BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA

Buenos Aires, Lunes 1º de Marzo de 1909

AÑO XVII—NÚM 4579

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 4º).

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. Contaduría General de la Nación—Transcribiendo la parte dispositiva de un acuerdo.—II. Circular.—III. La recaudación del Sábado.—IV En los Boletines Judicial y Oficial de la Nación.—V Tipo de oro—VI Balance de lo producido por los Boletines Oficial y Judicial durante el mes de Febrero ppdo. VII. Estado de los Bancos del 31 de Enero de 1909—VIII Aduana de la Capital. IX Boletín Militar.—X Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles.—XI Avisos y licitaciones.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

Transcribiendo la parte dispositiva de un Acuerdo

Buenos Aires, Febrero 9 de 1909

Al Señor.................. ....

De conformidad con lo resuelto por la Contaduría General, tengo el agrado de dirigirme á Vd. transcribiéndole la parte dispositiva del Acuerdo de Gobierno dictado en el día de ayer por intermedio del Departamento de Hacienda, para su debido cumplimiento.

Al propio tiempo he de significar á Vd. y también de acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, que con arreglo á las disposiciones de dicho Acuerdo de Gobierno, de las sumas que se le giren en cumplimiento del mismo, no ha de rendir cuenta sinó cuando se hayan liquidado las planillas definitivas, es decir, con arreglo á lo que establezca la nueva Ley de Presupuesto.

La parte dispositiva del mencionado Acuerdo de Gobierno dice así:

«Art. 1º Abrese una cuenta de anticipo al Presupuesto General del año 1909, por las sumas necesarias para cubrir los sueldos y gastos de la Administración Nacional, mientras no sea publicada la respectiva Ley».

«Art. 2º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Contaduría General liquidará las planillas especiales respectivas, por el mes de Enero último, tomando por base las que por el mes de Diciembre ppdo. liquidó oportunamente, cuidando de englobar en una sola liquidación las que se abonan por intermedio de las Intendencias de Guerra y Marina, respectivamente. Las expresadas planillas se abonarán con cargo á la cuenta de anticipo á que se refiere el Artículo 1º del presente Decreto.»

«Art. 3º Los Habilitados ó Encargados de hacer pagos, una vez recibido el importe de su respectiva planilla procederán á efectuar el pago de sueldos y gastos, al personal que haya prestado servicios en el mes de Enero, de acuerdo con las especificaciones de las referidas planillas de Diciembre».

«Art. 4º El importe de los haberes de los empleados de la Administración que resultaren cesantes el 31 de Diciembre de 1908 y que fueren abonados á mérito de lo dispuesto en el presente Decreto, se cargará á una cuenta especial que se abrirá al efecto con imputación al mismo».

«Art. 5º Los Habilitados ó Encargados de hacer pagos, al efectuar los mismos, retendrán para el Monte Pío Civil las mismas sumas que correspondieren según la planilla del expresado mes de Diciembre; y la depositarán en el Banco de la Nación, á la orden de la referida Institución, pero á título provisorio en cuanto á su monto».

«Art. 6º Una vez promulgada y publicada la Ley de Presupuesto para el año de 1909, todas las reparticiones de la Administración presentarán sus planillas en la forma ordinaria y de acuerdo con las especificaciones de la expresada Ley, debiendo comprender en las mismas el mes ó meses que hubieran tenido que ser anticipados en cumplimiento del presente Decreto

La Contaduría General al practicar el ajuste de dichas planillas, deducirá las cantidades que á mérito de lo que dispone el Artículo 2º, hayan sido anticipadas, cancelando así la cuenta de anticipo al presupuesto de que habla el Artículo 1º».

«Art 7º Las rendiciones de cuenta de inversión que deben efectuarse ante la Contaduría General, se harán sobre el ajuste definitivo y no sobre el anticipado».

«Art. 8º Comuníquese y pase á Contaduría General á sus efectos, previa publicación en el Registro Nacional y Boletín Oficial.—(Fdo.) FIGUEROA ALCORTA.-MANUEL DE IRIONDO.—MARCO AVELLANEDA —V. DE LA PLAZA.—R. S NAÓN. R. M. AGUIRRE ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—PEDRO EZCURRA».

Saluda á Vd. atentamente.—*J. B. Brivio*, secretario. v 3 Marzo.

CIRCULAR

Buenos Aires, Febrero 24 de 1909.

Al señor Habilitado:

El Poder Ejecutivo ha resuelto que los sueldos y gastos de sus distintas dependencias correspondientes al mes de la fecha, se liquiden en las mismas condiciones establecidas por el respectivo acuerdo de Gobierno, para él de Enero último.

En tal virtud y de conformidad con lo resuelto por la Contaduría General, tengo el agrado de dirigirme á Vd., para significarle que habrá de realizar los correspondientes pagos, dentro del mismo orden de ideas establecido en dicho acuerdo de Gobierno y sin perjuicio, además, como ya se le ha indicado, de no rendir cuenta de dichos pagos sino después que se hayan practicado los ajustes definitivos, es decir, con arreglo á la nueva ley de Presupuesto.

Ahora, para facilitar esos ajustes definitivos y que indudablemente, tendrán que comprender los tres primeros meses del corriente año, habrá de observarse la siguiente regla de conducta:

Una misma planilla contendrá para los tres meses en cuestión, los sueldos que con arreglo á la nueva ley de Presupuesto, haya devengado el respectivo personal. Y asi por ejemplo:

Determinando en dicha planilla el nombre de la persona y el empleo que desempeña, en la primera columna se hará constar el importe de los haberes que en dichos tres meses hubiera devengado, vale decir, si está rentado con 100 pesos moneda nacionales mensuales, son pesos 300 moneda nacional.

En la segunda, cuanto habría de descontarse para el Tesoro de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por los siguientes conceptos: 5 %; diferencia del primer mes por ascenso, ó bien, por aumento de sueldo; 50 %, como empleado nuevo.

En la tercera, líquido á pagar.

La correspondiente rendición de cuentas habrá de referirse también al mismo período de tiempo, en cuya virtud, los empleados otorgarán un solo recibo como resultado de la respectiva liquidación, contra entrega de los recibos por los meses de Enero y Febrero que reserva Vd., en su poder.

Respecto de aquellos empleados que por ministerio de la nueva ley de Presupuesto, hubieren cesado el 31 de Diciembre último, los haberes correspondientes habrán de hacerse materia de una planilla especial y que se presentará simultáneamente con la ordinaria, para que conforme á lo establecido por el artículo 4º del Acuerdo de Gobierno, fechado en 9 de Febrero último, se decreta la entrega de la suma respectiva, para la regularidad de los pagos que realizaron los mismos y de los que sean del resorte de las planillas definitivas correspondientes á los tres meses expresados.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en la presente circular, los ajustes correspondientes á los Departamentos de Guerra y Marina, que se liquidarán como de ordinario.

Saluda á Vd., atentamente.—*J. B. Brivio*, secretario. v-5 marzo.

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes:

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 1909

Boletín Judicial	$	104 —
Boletín Oficial	»	41 60
	$	145 60

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1900, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Balance de lo producido por los Boletines Oficial y Judicial, durante el mes de Febrero ppdo

DEBE — HABER

Febrero	Por avisos y edictos	Oficial	Judicial	Totales	Recibido directamente por el Habilitado	$ 6878 40
1	» »	$ 186 30	$ 116 10	$ 302 40		
3	» »	» 70 20	» 105 30	» 175 50		
4	» »	» 24 90	» 64 50	» 89 40		
5	» »	» 109 80	» 77 10	» 186 90		
6	» »	» 156 90	» 53 10	» 210		
8	» »	» 47 70	» 156 75	» 204 45		
9	» »	» 82 20	» 99 30	» 181 50		
10	» »	» 244 80	» 375 30	» 620 10		
11	» »	» 186 30	» 72	» 258 30		
12	» »	» 104 40	» 296 10	» 400 50		
13	» »	» 89 10	» 45	» 134 10		
15	» »	» 137 70	» 303 60	» 441 30		
16	» »	» 204 60	» 252	» 456 60		
17	» »	» 143 10	» 278 10	» 421 20		
18	» »	» 122 40	» 355 20	» 477 60		
19	» »	» 107 70	» 565 80	» 673 50		
20	» »	» 252 60	» 198 90	» 451 50		
24	» »	» 74 70	» 114 60	» 189 30		
25	» »	» 155 10	» 260 70	» 415 80		
26	» »	» 239 70	» 223 65	» 463 35		
27	» »	» 021 60	» 103 50	» 125 10		
		$ 2761 80	$ 4116 60	$ 6878 40	S. E. ú O.	$ m/n 6878 40

Buenos Aires Marzo 1º de 1909

Simón A. Morsaline

Balance de lo producido por los Boletines Oficial y Judicial durante el mes de Febrero ppdo.

DEBE — HABER

Febrero	Por venta y subscriciones	Venta	Subs. Of.	Subs. Jud.	Totales	Entregado diariamente al Habilitado s/c	$ 1368 60
1	» »	$ 8 90	$ 77 —	$ 66 —	$ 151 90		
3	» »	» 6 70	» 66 —	» 22 —	» 94 70		
4	» »	» 5 30	» 88 —	» 11 —	» 104 30		
5	» »	» 4 10	» 44 —	» 22 —	» 70 10		
6	» »	» 4 —	» 44 —	» 33 —	» 81 —		
8	» »	» 5 20	» 67 —	» 33 —	» 105 20		
19	» »	» 6 90	» 132 —	» 11 —	» 149 90		
10	» »	» 4 30	» 44 —	» 22 —	» 70 30		
11	» »	» 4 30	» 22 —	»	» 26 30		
12	» »	» 11 30	» 55 —	» 44 —	» 110 30		
13	» »	» 5 50	» 22 —	»	» 27 50		
15	» »	» 8 10	» 10 —	» 31 —	» 49 10		
16	» »	» 8 20	» 20 —	» 10 —	» 38 20		
17	» »	» 5 40	» 10 —	10 —	» 25 40		
18	» »	» 9 —	» 30 —	» 10 —	» 49 —		
29	» »	» 6 40	» 50 —	»	» 56 40		
20	» »	» 10 10	» 30 —	» 10 —	» 50 10		
24	» »	» 9 20	» 10 —	»	» 19 20		
25	» »	» 5 10	» 30 —	» 10 —	» 45 10		
26	» »	» 4 10	» 20 —		» 24 10		
27	» »	» 0 50	» 20 —		» 20 50		
		$ 132 60	$ 891 —	$ 345 -	$ 1368 60	S. E. ú O.	$ m/n 1368 60

Buenos Aires, 1º de Marzo 1909

Simón A. Morsaline.

Estado de los Bancos al 31 de Enero de 1909

BANCOS	Fechas de presentación		Depósitos en cuenta corriente, á plazos y caja de ahorros		Descuentos y Adelantos		Existencias en el país		Capital suscripto ó correspondiente á la República Argentina	
			$ oro	$ m/n	$ oro	$ m/n	$ oro	$ m/n	$ oro	$ m/n
Aleman Transatlántico	Febrero	13	942.413	35.606.650	4.493.500	33 552.368	1.226.315	8 851 440	No lo declara	
Anglo Sudamericano	»	13	565.808	7.668.005	785 535	17.463.384	308 889	4.282 394	2 475 000	852 272
Británico de la América del Sud	»	13	616.182	36.413.014	2.871.149	36 402 121	2.406.263	6.117.012	1.512.000	—
Crédito Argentino	»	18	5.282	928.083	277	1.086 995	1.223	264.508	—	2.829.500
Compañía Nacional Ahorros	»	8	—	1.539.533	—	2 511.985	—	350 473	—	1.088.500
Español del Río de La Plata	»	11	1.612 539	136.577.591	2.010 784	129 882 249	2.782 674	37.081.021	—	50.000 000
Francés del Río de La Plata	»	17	5.403 116	48.644 991	5 195,207	57 635 901	3.146.703	11.338.264	—	12.000.000
Galicia y Buenos Aires	»	10	19.622	6.021 816	4.675	7 704 514	24 628	1.387.484	—	3.000.000
Germánico de la América del Sud	»	9	233.459	4.102.410	1.410.694	8.903 029	582.960	1.806.193	1.729.000	—
Habilitador	»	19	—	62 377	—	217.564	—	43.227	—	220.600
Industrial Argentino	»	19	612	225 777	—	634.349	8.034	113.949	—	808.900
Inmobiliario Argentino	»	18	—	157.230	—	101.933	—	68.059	—	673.600
Italia y Río de La Plata	»	26	2 051 801	76 133.128	4.906 014	57.533 953	1.219 284	12 101.909	6.000 000	—
Latino del Plata	»	16	—	716 963	—	1.106 054	—	399.005	—	864.000
Londres y Brasil	»	5	670.913	8.396 418	1.906.891	8.311.650	812 949	2.346.953	1.268.190	1.950.000
Londres y Río de La Plata	»	12	5.914 518	125.953.603	4 816 129	82.760.661	8 769 666	41.594.533	3.750 000	—
Nación Argentina	»	12	5.272 796(1)	248.811.277(1)	1.947.328	244.767.256	21.239 442	72.423.840	—	110 203.941
Nuevo Italiano	»	10	327.852	23.743 764	669.111	20.322 381	184 273	5.624.986	—	3.000.000
Popular Argentino	»	9	77.109	9.351.985	1.798	16 054 452	127.513	3.748.629	—	8.259.120
Popular Español	»	18	—	1.703.063	—	2.279 281	—	673.107	—	2.000.000
Popular Italiano	»	19	22 050	1.848.035	10.867	1.827 362	8 480	607.782	—	1.344.452
Provincia de Buenos Aires	»	11	1.454.072(2)	65.908 452(2)	772.517	60 509 177	1.041.490	12.567.179	—	50.000.000
			25.190.144	840 514.166	31.802.476	791.568.625	43.890 786	223.791.947		
Estado al 31 Diciembre 1908			28.538.215	811.026.530	30.805.378	771.524 081	47.570.137	230.161.400		

(1) Incluidos judiciales por $ o/s 450.713 y $ m/n 28.625.808.
(2) » » » 87 » 12.258.356.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

Estado demostrativo de la renta

	Renta calculada á oro				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 26 de Febrero de 1909	472 199 63	207.767 84	7.787 07	215 554 91	462 10
Total recaudado en el mes corriente	9.562 913 19	4 207.681 81	215 163 34	4 428 845 15	44.395 74
Total recaudado en el transcurso del año corriente	21 553.192 76	9 483.405 82	525 043 43	10 008.449 25	175.451 06

J. C. Rodrígues Sub Administrador y C. Interventor — *A. Pesce*, Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 42

Buenos Aires, Febrero 25 de 1909.

Recordando una disposición (reemplazo del personal sanitario) —Personal técnico para la fábrica de proyectiles de artillería — Racionamiento para cabos 1os. y suboficiales de carrera.—Licencias.—Salvando un error. —Alta de un desertor.

Recordando una disposición:

Buenos Aires, Febrero 19 de 1909.—Vista la S. R. de fecha 27 de Marzo de 1908.—sobre reemplazo del personal de sanidad,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Se recuerda á los S. S. comandantes de región el exacto cumplimiento de la S. R. de fecha 27 de Marzo de 1908, sobre reemplazo del personal de sanidad de sus regiones respectivas.

2º Comuníquese, Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—Aguirre.

Personal técnico para la fábrica de proyectiles de artillería:

Buenos Aires, Febrero 5 de 1909.—Siendo necesario proveer del personal técnico indispensable para el funcionamiento de los talleres de la fábrica de proyectiles de artillería, cuya instalación se encuentra próxima á terminar, y hasta tanto no se asignen en la ley de presupuesto los fondos necesarios para atender á estos servicios,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Departamento de Guerra para contratar en el extranjero, el siguiente personal técnico para los servicios de la fábrica de proyectiles de artillería: un jefe de talleres especialista en la fabricación de proyectiles de artillería, con el sueldo de cuatrocientos pesos ($ 400 m/n) moneda nacional mensuales: un maestro para taller de embutisage y un maestro para taller mecánico con el sueldo de trescientos pesos ($ 300 m/n) moneda nacional mensuales, respectivamente; á cada uno de los cuales se le asigna como única indemnización, para atender á sus gastos de viaje á esta capital, la cantidad de cuatrocientos pesos ($ 400 m/n moneda nacional.

Art. 2º Hasta tanto no se arbitren los fondos necesarios, el sueldo y gastos de viaje que se determinan para este personal, será abonado con imputación al presente acuerdo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése cuenta al Honorable Congreso en oportunidad y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. Aguirre.—Onofre Betbeder.—Pedro Ezcurra.—V. de la Plaza.—E. Ramos Mexía.

Racionamiento para cabos 1os y sub-oficiales de carrera:

Buenos Aires, Febrero 20 de 1909.—A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de fecha 29 de Agosto del año ppdo. (Boletín Militar Nº 97-2ª Parte).

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

La Intendencia de Guerra liquidará, á contar desde el 1º de Enero y durante el corriente año, á los cabos 1os. y suboficiales de carrera, la cantidad de cinco centavos ($ 0,5 m/n) moneda nacional diarios, en concepto de racionamiento, además del determinado para la tropa de los cuerpos por decreto de fecha 15 del corriente (Boletín Militar Nº 38 1ª Parte) debiendo imputarse este gasto al inciso 7º, ítem 2, partida 1, del presupuesto para el corriente año.—Aguirre.

Licencias:

Al Sr. general de brigada D. Rosendo M. Fraga, por dos meses, para trasladarse á la provincia de Santa Fe.

Al maestro de pinturería del Arsenal Principal de Guerra Ambrosio Caffo, por un mes, por motivos de salud.

Salvando un error:

En el Boletín Militar Nº 41–1ª Parte, de fecha 24 del corriente, aparece el Mayor D. Tomás E. Díaz con una prórroga de licencia por un mes, debiendo decir por ocho días.

Alta de un desertor:

Por S. R. de fecha 20 del corriente mes, se ha declarado prescripta la acción penal contra el soldado desertor José J. Décima, y por la misma se ordena sea dado de alta en el 1º Batallón del Regimiento 4 de infantería, á objeto de integrar seis meses y quince días de servicio, que, según contrato, le faltaban cuando consumó la deserción.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

08292-P-1908.—Enero 30 de 1909.—Visto el reclamo formulado por el señor Juan Simons, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de una consignación de hacienda vacuna correspondiente á carta de porte 1, de Salguero á M. Pizarro, por muerte de dos de estos animales y por negársele el libro de queja, en las estaciones Yackenna y M.

Resultando de las averiguaciones practicadas que el dicho transporte se ha efectuado dentro del tiempo reglamentario, que él está regido por el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles y que efectivamente en las estaciones Yackenna y M. Pizarro se le agregaron al querellante el libro de quejas,

SE RESUELVE:

Declarar efectuado el transporte dentro del tiempo reglamentario, debiendo el querellante probar que la muerte de los dos animales fué debido á negligencia ó falta de cuidado por parte de la Empresa, llamado muy seriamente y por última vez la atención de la dicha Empresa por la negativa de los libros de quejas, cuyo hecho de repetirse dará lugar á que esta Dirección proceda como lo disponen los Arts. 91, 92 y 93 de la ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

014332-O-1908.—Enero 30 de 1909.—Visto el reclamo formulado por el señor Juan Echeverría, por los señores Reyes Hnos., contra la Empresa del Ferrocarril del Oeste, por haberle cobrado éste de más la suma de $ 52,82 moneda nacional, por el transporte de una consignación de hacienda lanar, correspondiente á carta de porte 28 de Lagunillas á Tablada, haciendo ésta que fué cargada en un solo vagón y á destino llegó en dos.

Resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente, según lo manifiesta la Empresa por haber notado en la estación Firmat, que parte de la hacienda iba caída dentro del vagón, resolvió transbordar parte de ella á otro, á fin de que no fueran tan oprimidos, y es por este concepto que se cobra al querellante la suma que denuncia, es improcedente el cobro, pues la Empresa debió fijarse en la estación de procedencia si cabían ó no en un solo vagón la hacienda que se trataba de transportar y no esperar á que ella se encontrara en tránsito y recargar así sin consentimiento del remitente el importe del transporte,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril del Oeste, devolver al querellante el importe del flete cobrado por el vagón agregado en el tránsito para el transporte de parte de la consignación, correspondiente á carta de porte 28 Lagunilla á Tablada.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

08674-B-908.—Enero 30 de 1909.—Visto el reclamo formulado por el señor Faustino Alsina contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por demora en el transporte de una consignación de postes, correspondiente á carta de porte 47 de Bandera á Alsina, y por cobro de más en el flete de la misma, en razón de habérsela aforado con mayor peso, que el que especificaba la carta de porte, por haber la Empresa contrariamente á lo dispuesto en el Art. 48 de la ley y 234 del Reglamento, pesado dicha consignación en una estación de tránsito y anotado 13210 kilos en vez de 12000 que especificaba la mencionada carta de porte;

Resultando de las averiguaciones practicadas, que los artículos que cita el querellante y ni ningunos otros, prohiben que las Empresas puedan pesar en tránsito las cargas que transportan, pues el querellante pudo sino estaba conforme con el peso que se le indicaba haber pedido rectificación de éste en destino, nada hay que observar al procedimiento por parte de la Empresa, en cuanto al transporte el se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 164 horas 50 minutos pues se han empleado 445 en vez de 280,10 que comprendidas en ellas las de empalmes, entrega, diferencia de trocha y el 50 % más en razón á la tarifa aplicada son las que el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 742 kilómetros que es la existente de procedencia á destino.

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario de acuerdo al Art. 225 del citado Reglamento General devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

07791-C-908.—Enero 30 de 1909.—Visto el reclamo formulado por el Sr. Ricardo Estella contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por cobro demás en un exceso de equipaje despachado en la estación Wildermuht á Rosario, y por entregársele en destino uno de los bultos correspondientes á este peso, violado y con faltas de ropas y objetos;

Resultando de las averiguaciones practicadas segun lo declara la misma Empresa que por error de cálculo se cobró al querellante más de lo debido y que con respecto á la violación nada ha podido averiguar, se ha comprobado que efectivamente uno de los bultos del dicho equipaje consistente en una balija se le ha entregado en destino al querellante con señales externas evidentes de haber sido violadas, y con falta en su peso de dos kilos, y que el proceder observado por el guarda encomienda Albato Muller que es el que prestaba servicio en el furgón y tren en que se conducía el citado equipaje ha dejado bastante que desear, pues además de existir contradicciones graves en sus declaraciones que dicen muy poco en favor de él, hecho de no haber dado cuenta al jefe del tren ni á ningún otro superior al notar segun él manifiesta, se le entregó abierta la balija, ni hacer observar esta circunstancia en la foja de ruta en la estación de procedencia,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino devolver al querellante el importe del flete de lo cobrado demás en el equipaje que se denuncia, respondiendo al mismo tiempo por la falta de los dos kilos con que es entregado en destino, debiendo á la vez sacar del servicio de los trenes de pasajeros al guarda Muller.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

02119/B/908.—Buenos Aires, Enero 30 de 1909. Estando resuelto por expediente 01391 C/908, la forma en que se mantendrá la zona de vía del Ferrocarril Central Argentino y habiendo pasado á formar parte de su red las líneas del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, hágase saber á la primera que la resolución mencionada se hace extensiva á las nuevas líneas que se han incorporado á su red, etc.

A. Schneidewind.

014288/F/908. Enero 30 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico relativos á la construcción de un galpón para cereales en su estación «Santa Isabel» de 450 metros cuadrados de superficie cubierta y del tipo aprobado el 22 de Diciembre de 1903 y autorizar la ejecución de las obras correspondientes

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

013609/C/908—Febrero 12 de 1909—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril Central Argentino para convertir en público el paso á nivel particular existente en el Km. 493/585 del ramal Rosario á Córdoba, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese etc.

A. Schneidewind.

Nº 014071/F/908.—Enero 30 de 1909—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, relativos al tipo de tramos metálicos que propone adoptar en sus líneas para alcantarillas de 4 metros de luz

Comuníquese etc.

A. Schneidewind.

07331-S/908.—Enero 21 de 1909.—De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril del Sud, el ensanche que propone en su usina eléctrica de Banfield, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta en este expediente y que se aprueban, y aprobar igualmente, los planos y memorias descriptivas de las instalaciones eléctricas ya existentes en la

misma y en la Estación «Plaza Constitución»; haciéndole presente, bajo pena de lo que hubiere lugar, que debe abstenerse en absoluto y en lo sucesivo, de efectuar obras de esta naturaleza, sin haber obtenido previamente la aprobación de esta Dirección.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

014557 C-908.—Enero 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para prolongar en una extensión de 165 metros un desvío particular existente en la estación «Materos», conforme á los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

012335-C-908.—Enero 31 de 1909.—Visto el reclamo formulado por el Sr. Antonio E. Rovedatti contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una carga correspondiente á Carta de Porte 447 de Pergamino á Solis, de las averiguaciones practicadas ha resultado que efectivamente en dicho transporte ha habido un exceso de tiempo más del reglamento de 103 horas 45 minutos pues se han empleado 180 en vez de 76.15 que son las que el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 128 kilómetros que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferro Carril Central Argentino devolver al querellante de acuerdo al Art. 225 del citado Reglamento General la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese etc, etc.

A. Schneidewind.

Enero 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, relativo á la construcción de una casa para el personal de trenes de la estación «Bengolea» y autorizar al mismo tiempo la ejecución de las obras correspondientes.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

013919 C 908.—Febrero 11 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la sección Técnica y Administrativa

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para ensanchar en una extensión de 340 metros cuadrados uno de los galpones para cereales de la estación «Los Quirquinchos» de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

013918 C 908.—Enero 31 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, relativos á la rehabilitación de un desvío particular, que sirve al molino ubicado la Norte de la estación Carcarañá, conexsionando las agujas del cambio de aquél con la vía principal descendente, la cual será protejida por un descarrilador y una señal para aumentar la seguridad del tráfico de los trenes, autorizando al mismo tiempo la ejecución de todas las obras correspondientes.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Enero 31 de 1909.—Visto lo solicitado precedentemente por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino y lo informado por la Mecánica y Transportes,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para dar parada facultativa en la estación «Recoleta» al tren local Nº 457 sin que esta parada modifique el horario de dicho tren. Autorizar á la mencionada empresa para que desde el día 27 del corriente mes ponga en vigencia esta parada.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

012656-B/908.—Enero 30 de 1909.—Visto el reclamo formulado por el Sr. Francisco Martínez contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario porque habiendo despachado en la estación Canal con destino á La Carlota cuatro baúles de muestras uno de éstos por descuido del personal de la estación despachadora fué arrollado por un tren: de las averiguaciones practicadas ha resultado ser cierto el hecho denunciado por el querellante por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario responder al querellante por los perjuicios sufridos por las averías producidas en el baúl que se denuncia.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

09885 S/908.—Enero 30 de 1909.—Visto el reclamo formulado por los Sres. Solasi y Larga contra la empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de consignación correspondiente á Carta de Porte 53 de Ingeniero Giavoni Tandil.

Resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente en dicho transporte ha habido un exceso de tiempo más del reglamentario de 55 horas 45 minutos pues se han empleado 353 en vez de 287 15 que son las que el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 1331 kilómetros que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril del Sud devolver al querellante de acuerdo al Art. 225 del citado Reglamento General la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

013315-S/908.—Enero 30 de 1909.—Visto el reclamo formulado por el Sr Ventura Calonje contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de dos baúles despachados como equipaje de la Estación Empalme Lobos á la de Roque Pérez.

Resultando de las averiguaciones practicadas que la misma empresa declara que por error de sus empleados el transporte no se hizo de acuerdo con lo que dispone el Art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo dejando á salvo los derechos del querellante para que de acuerdo al Art. 180 del citado Reglamento General ocurra donde corresponda en demanda de los perjuicios que por la expresada pueda probar haber sufrido.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

012748 F/908.—Enero 30 de 1909.—Visto este expediente en el que los Sres. Izurrieta, Zorrilla y Ahietizábal desean saber si la consignación de carta de porte Nº 2141 de Rosario á Moldes, fecha 7 de Agosto ppdo., se aforó correctamente; y atento á lo informado precedentemente por la Sección Comerciales,

SE RESUELVE:

Declarar correctamente aforada la consignación de referencia.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

013.401 P/908.—Enero 30 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas, presentados por la Empresa del F. C. Provincia de Santa Fe, relativos al tipo de paragolpes fijo que propone para las vías muertas de sus líneas ordenando al mismo tiempo su colocación en todas ellas, en el plazo de un año

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro: Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan

---

Sociedad Anónima «Auròfila»

Lavaderos de Oro en el Río Ruephen

Corrientes 633

2ª Convocatoria—Por disposición del Directorio se convoca nuevamente á los señores accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 5 del entrante mes de Marzo á las 10 1/2 a.m. en el local de la Sociedad, calle Corrientes 633 (altos) para considerar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior

2º Enterarse del Informe remitido por el Ingeniero de la Sociedad Sr. H. M. Kay.

3º Resolver lo que se juzgue conveniente sobre la marcha de la Sociedad.

De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones en el local de la Sociedad dos días antes del fijado para la reunión. Siendo esta segunda convocatoria la asamblea se verificará cualquiera que sea el número de accionistas presentes ó el capital representado—Art. 24 de los Estatutos. Buenos Aires, Febrero 20 de 1909. El Gerente. Nº 785 v-5 Marzo.

SOCIEDAD COOPERATIVA CARBONEROS UNIDOS (LDA)

Secretaría: Rodríguez Peña 2064

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional el 6 de Septiembre de 1906

Capital autorizado $ 100 000 m/n—Capital suscripto $ 25 000 m/n—Capital realizado $ 25 000 m/n—Series de acciones emitidas: una

Balance de comprobación y de saldos del 1° de Noviembre de 1908 al 31 de Enero de 1909—(Año III trimestre I.)

Folios	CUENTAS	SUMAS DEBE	SUMAS HABER	SALDOS DEBE	SALDOS HABER
33	Accionistas		25000 —		25000 —
54	Derechos de Ingreso		163 65		163 65
54	Fondo de reserva	500 —	2675 66		2175 66
55	Dividendo	5136 24	5912 91		776 67
56	Banco Británico Am. Sur c/c	46588 83	45235 25	1353 58	
57	» » » » plazo fijo	5242 45		5242 45	
57	Muebles y útiles	78 17		78 17	
57	Herramientas	33 81		33 81	
58	Caja	126288 46	119629 72	6658 75	
59	Deudores varios	24613 28	10769 23	13844 04	
61	Carbón quebracho	47126 15	47650 29		524 14
62	Carbón común	29845 —	32868 86		3023 86
63	Gastos generales	837 64		837 64	
64	Sueldos	2130 —		2130 —	
65	Depósito		69 50		69 50
		289975 07	289975 07	31733 48	31733 48

Firmas auténticas: Es copia fiel de su original que obra á fs. 7 del libro de balances de esta sociedad O. M. Acosta, Secretario Gerente.—D. Servente, Tesorero.—Cayetano Marcenaro, Síndico.—Antonio Tortalla.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 838 v 2-Marzo.

Sociedad Anónima Terrenos de Golf en San Martín

144 Maipú

Autorizado por Decretos Julio 31 de 1907 y Enero 29 de 1908

Capital autorizado $ 350.000 c/l
Id suscripto » 323.400 »
Id realizado » 299.700 »

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Enero de 1909

	DEBE	HABER
Capital		350000 —
Accciones á Emitir	26600 —	
Accionistas	23700 —	
Hipoteca		38040
Edificios	5170 —	
Terrenos	199710	
Caja y Bancos	1355 55	
Intereses y Descuentos	249 70	
Gastos Generales	8517 91	
Id de Instalación	3388 40	
La Cancha, Sueldos	37045 78	
Id Materiales	6550 86	
Utiles y Materiales	470 86	
Alambrados	2485 10	
Molinos y Aguadas	9262 20	
Construcción Casa del Club	57041 91	
Animales	759 63	
Muebles y Utiles Casa del Club	5732 10	
	388040	388040 —

B. W. Gardom, Presidente.—Jorge A. Kimball, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 844 v-2-Marzo.

Sociedad Anónima «Bristol Hotel» Mar del Plata

Oficinas San Martín Nº 132

Capital autorizado y realizado $ 800.000 m/l.—Decreto de fecha 19 de Agosto de 1892.

Balance trimestral al 31 de Diciembre de 1908

DEBE	$ o/s	$ m/l
A Caja y Bancos		28 07
» Terrenos		1736000—
» Edificios		1786910 —
» Muebles y útiles		438025 55
» Mercaderías		16551 55
» Muebles de escritorio		397 80
» Varios deudores		59113 71
» Seguros		6557 64
» Gastos sobre hipoteca		5793 30
» Contribución directa		2820 —
» Nuevo Pabellón Nº 3		102182 37
» Gastos generales	49 92	7887 57
» Ensanches y mejoras		64747 48
» Intereses	2800 —	68551 53
» Metálico	431619 54	
	434469 46	4295566 57

HABER	$ o/s	$ m/l
Por Capital		800000 —
» Fondo de reserva		80955 57
» Dividendos á pagar		9410 —
» Varios Acreedores		180858 70
» Sdad Ama. Ind. y Past. Belga Sud Amna.	434469 46	
» Metálico		980953 49
» Ganancias y pérdida		2243388 81
	434469 46	4295566 57

S. E. ú O.

Miles A. Pasman, Presidente.—Honorio F. Luque, Secretario.—Vº Bº Julio Louton, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 834 v-2-Marzo.

JOSÉ TORRE Y Cía.

Sociedad en comandita por acciones

(Autorizada por Decreto de fecha Marzo 31 de 1908)

Calle B. Mitre 383

Capital autorizado $ o/s 250.000 en 5 series de $ o/s 50 000 c/u
Id. Subscrito 1ª serie $ o/s 50.000
Id. Realizado $ o/s 16 100
Id. á Realizar $ o/s 33.900

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Diciembre de 1908

DEBITO	$ m/	$ o/s
Acciones		200000 —
Accionistas		33900 —
Banco de la Nación Arg.		15 08
Banco Francés del Rio de la Plata	4 08	2699 97
Gastos Generales	23190 62	
Fletes y Transportes	3948 09	
Fábrica Bolsas	1292 85	
Ferrán y Sáenz	2200 —	630 02
Agencia Oruro		1718 69
Cuenta Minerales	1313 45	
Muebles y Utiles	109 —	
Caja	717 34	
Conversión de la suma en pesos m/nacional á pesos o/sellado (á 0 44)	32775 43	14421 19
		253384 95

CREDITO	$ m/n	$ o/s
Capital		250000 —
Intereses y Descuentos	4 97	11 70
Fábrica Bolsas		333 96
Cuenta Minerales		3037 10
Conversión de la suma en pesos moneda nacional á pesos oro sellado (0 44)	4 97	2 19
		253384 95

Buenos Aires, Febrero 9 de 1909.

José Torre y Cía.—A. Puisoye, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 828 v 2 Marzo.

«La Industrial»

Compañía Nacional de Seguros

No habiendo concurrido el número suficiente de accionistas en la primera convocatoria y de acuerdo con el Art. 351 del Código de Comercio, se cita nuevamente á los Señores Accionistas y socios de «La Industrial» para la asamblea ordinaria que tendrá lugar en el local de la Compañía, San Martín 14 (altos) el día 4 de Marzo á las 4.30 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación del Balance y Memoria.

2º Nombramiento de tres directores titulares y tres suplentes, del síndico titular y del suplente de acuerdo con los Artículos 18 y 34 de los estatutos.

Con arreglo del Art. 25 de los estatutos, los Sres. Accionistas y socios, están obligados para poder asistir á la Asamblea á presentar sus acciones ó pólizas á la Gerencia con tres días de anticipación.—El Gerente.

Nº 745-v-4-marzo.

Sociedad Anónima Estancia La Verde

Bartolomé Mitre 531

Autorizada por decreto de fecha 13 Abril 1904

Capital autorizado $ oro 1.000.000

Capital suscrito y realizado:

5000 acciones ordinarias de $ oro 100 cada una.......................... 500000

4884 acciones preferidas de $ oro 100 cada una.............. 488400

$ oro.... 988400

Balance trimestral al 31 Enero 1909

ACTIVO	$ m/n	$ o/s
Acciones preferidas á emitir..............		11600 —
Campo y plantaciones.		1597078 18
Hacienda............		732552 01
Muebles y útiles de estancia.............	1004 39	3105 15
Material para aguadas, alambrados y edificios		2078 48
Implementos agricultura	609 42	1085 87
Utiles de escritorio....	13 60	
Contribución y patentes	7553 96	
Caja.................	2416 34	
Gastos de fundación...		4915 27
Gastos Generales y composturas............	3837 55	9034 50
Sueldos y alimentación	45915 20	
Intereses.............	19509 06	11987 46
Cambios............	148831 29	
	229690 81	2373436 92

PASIVO	$ m/n	$ o/s
Capital autorizado: 5000 acciones ordinarias de $ oro 100 cada una......... 500000; 5000 acc. preferidas de $ oro 100 c/u..... 500000		1000000 —
Préstamos hipotecarios.		962379 29
Varios acreedores y deudores..........	229690 81	188981 55
Fondo de reserva.....		33710 01
Fondo de reserva extraordinario.........		95000 —
Ganancias y pérdidas..		15490 29
Dividendos á pagar...		12390
Cambios.............		65485 78
	229690 81	2373436 92

Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.

Theod. de Bary, Presidente.—J. Kade, Director Gerente.—J. J. Romero, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 823 v-1°-Marzo.

Caja Internacional Mutua de Pensiones

Se convoca á los Señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 6 de Marzo entrante á las 8 y 30 p. m. en el local de la calle San Martín 42, á objeto de tomar en consideración la siguiente:

Orden del día

1° Lectura y aprobación del acta de la última asamblea. 2° Lectura y aprobación de la memoria, Balance, é Informe del Síndico, del ejercicio vencido. 3° Elección de Síndico, Síndico suplente y tres Prohombres. 4° Viático á los Señores Directores y Síndico. 5° Sorteo del Comité de Contralor. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1909.—Juan B. Giudice, Presidente.—Pedro Marsal, Secretario. N° 673-v-6 Marzo.

Sociedad Anónima

Banco Habilitador del Río de la Plata

Calle Cuyo N° 339

Capital autorizado $ 1 000.000 m/n dividido en cinco series de $ 200.000 cada una y autorizado por Decreto del Superior Gobierno Nacional fechas 12 de 1905 y 5 de Febrero de 1906.

Capital subscripto $ 220 600 m/n
Capital realizado $ 219,914 m/n

Balance Mensual al 31 de Enero de 1909

ACTIVO	$ m/n
Acciones:	
Importe de acciones á subscribir..	779400 —
Accionistas:	
Valor de cuotas á cobrar........	686 —
Muebles y Utiles é Instalaciones:	
Saldo de estas cuentas........	12245 92
Caja:	
Existencia en efectivo	43227 90
Bancos:	
Depósitos en C/C...............	9439 72
Documentos descontados:	
Valores en cartera...............	178139 60
Cuenta especial:	
Anticipos en C/C...............	39424 81
Varias Cuentas:	
Saldos deudores...................	42726 23
	1105290 18

PASIVO	$ m/n
Capital:	
Capital autorizado............ ..	1000000 —
Depósitos P/Fijo y Caja de Ahorros:	
Saldo acreedor..................	18808 59
Cuentas Corrientes:	
Saldo acreedor....	43568 69
Obligaciones de Capital:	
Saldo acreedor..................	3300 —
Fondo de Reserva:	
Saldo de esta cuenta..........	1240 62
Varias Cuentas:	
Saldos acreedores.........	38372 28
	1105290 18

N O T A — Las obligaciones de Capital emitidas son de $ 100 y $ 500 m/n, á 5 años de plazo, interés 8 % anual, con cupones pagaderos del 1° al 10 de cada mes.

Juan Constan, Presidente.—Sr. Scotti, Director Gerente.—R. Oliveira, Contador.—Ambrosio P. Escalada, Secretario.—V°. B°. Pedro E. Luisoni, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 806 v-1°-Marzo.

Constructora Nacional

Sociedad Anónima Limitada—Avenida de Mayo 951

Convocatoria

Por disposición del Directorio de esta Sociedad, se hace saber á los Sres. Accionistas que el día 14 de Marzo del corriente año á las 9 a. m. tendrá lugar en su local Avenida de Mayo 951 la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 347 del Código de Comercio y 47 de los Estatutos Sociales.

Orden del día

1° Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y distribución de las utilidades correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de Diciembre ppdo.

3° Informe del Síndico.

4° Elección de 7 Directores Titulares, 3 Suplentes, 1 Síndico Titular y 1 Suplente que han terminado sus mandatos.

5° Rescisión del contrato celebrado con los Administradores.

6° Lectura y aprobación del acta de esta misma Asamblea.

Se previene á los Srs. Accionistas, para poder asistir en la Asamblea ó hacerse representar ella, deberán depositar en las Cajas de la Sociedad, sus acciones integradas ó su valor equivalente en Certificados nominales, 5 días antes de la reunión para poder munirse de la tarjeta de entrada la cual se entregará en la Administración.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.—Los Administradores,

N° 686-v-13 Marzo.

Compañía Nacional de ladrillos

(Sociedad Anónima)

San Martín 42 altos Capital

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación, con fecha 21 de Mayo de 1906.

Balance trimestral al 31 de Enero de 1909

DEBE	$ m/n
Acciones disponibles.............	50000 —
Propiedades......................	146719 55
Acciones depositadas............	90000 —
Intereses y descuentos............	4549 37
Cuentas varias..................	44103 60
Caja y Bancos...................	3555 75
Construcciones....................	55958 42
Pisaderos.........................	8373 65
Obligaciones á cobrar............	25566 65
Muebles, útiles y enseres.........	15605 75
Maquinaria.......................	129574 82
Hacienda.........................	5139 46
Deudores varios......	8625 84
Paja.............................	3434 60
Combustible......................	11814 89
Horno Hoffmann.................	78000 —
	681022 35

HABER	$ m/n
Capital autorizado y emitido......	350000 —
Acciones depositadas por el Directorio.........................	90000 —
Obligaciones á pagar..............	202908 63
Mercaderías......................	19530 57
Cuentas varias...................	18583 15
	681022 35

P. Dominoni, Presidente.—Luis Urdaniz, Secretario.—Vicente Peluffo, Tesorero.—Nicolás Martelli, Síndico.

Buenos Aires, 17 de Febrero de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 824 v-1°-Marzo.

Compañía Elevadores de Granos de Buenos Aires Limitada.

Se convoca á los accionistas de esta Compañía para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 15 de Marzo de 1909 á las 4 1/2 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

Reformas al Estatuto Social.

Los accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones ó certificados bancarios hasta 3 días antes de la fecha fijada.—El Directorio.

N° 774 v-12 Marzo

Balance de la Sociedad «Cooperativa Artística Limitada»

Domicilio: Maipú Nº 441

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional con fecha Marzo 19 de 1907—Publicado en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio.

Situación general al 31 de Enero de 1909 – 3º Trimestre

DEBE		$ m/n
1 Acciones á emitir .		47300 —
2 Acciones suscritas de la 1a, 2a, 3a, 4a y 5a serie...............		77700 —
3 Mercaderías, saldo deudor............	82773 37	
4 Caja, existencia en efectivo............	4013 44	
5 Muebles...........	685 75	
6 Utiles, libros é impresos.............	674 75	
7 Fabricación........	1584 75	
8 Gastos de Instalación	2517 01	
9 Intereses y descuentos	3183 78	
10 Gastos generales...	13733 10	
11 Comisiones.......	2297 30	111463 25
12 Depósitos, en cuenta corriente:		
a) Banco de Londres y Rio de la Plata....	33824 20	
b) Banco Francés del Rio de la Plata....	3649 —	
c) Banco Español del Río de la Plata.....	25661 81	63135 01
		2995-8 26

HABER		$ m/n
1 Capital social autorizado...............		125000 —
2 Recaudado hasta la fecha por: accionistas, c/capital, cuotas cobradas de la 1a hasta la 5a serie		49982 —
3 Derechos de inscripción...............	2229 —	
4 Mercaderías, saldo acreedor...........	40588 50	
5 Letras á pagar......	20582 06	
6 Acreedores.........	2074 17	65473 73
7 Cuentas corrientes:		
a) Banco de Londres y Rio de la Plata....	33805 17	
b) Banco Francés del Río de la Plata....	3609 36	
c) Banco Español del Río de la Plata.....	21728 —	59142 53
		299598 26

R. J. Bunge, Presidente.—J. Dionisj, Director Gerente.—Ventura P. Gotusso. Tesorero.—Francisco M. Ferrari, Contador.—Vo. Bº.—A. F. Mongiardino, Síndico.—Directores: E. Palacio, Reinaldo Giudici, J. Dunaut.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*.—Inspector General.

N 859 v-3-Marzo.

Weil Hnos y Cía.—Sociedad Anónima Exportación de Cereales

Buenos Aires

Se convoca á los Sres. Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Marzo 1909 á las tres de la tarde, Reconquista Nº 450.

Orden del día

Elección del Síndico.—S. Edelstein, director, presidente interino. Nº 711 v-9 marzo

Compañía Estancia La Amarilla Lda.

País de origen, Inglaterra

Domicilio, 77 Florida

Autorizado por el Juez de Comercio, Noviembre 10 de 1904

Balance anual 30 de Junio

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Banco y Caja Estancia..	94 46	4717 61
Campo y Mejoras, Edificios, etc.............		47003 31
Utiles y Muebles.......		3340 50
Hacienda Vacuna, Caballar y Lanar..........		156997 26
Varios Gastos..........		14141 41
Pastoreo...............		2 80
Varios Deudores.......		1767 13
Conversión	284464 36	
	284558 82	650998 02

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Casa Matriz...........	284504 21	
Intereses y Descuentos..		59 87
Cuentas en Suspenso...		840 29
Cueros		1366 75
Varios Acreedores.......		2221 23
Cambios.	54 61	
Conversión....		646509 88
	284558 82	650998 02

Capital Autorizado £ 55000
Id Realizado.. » 55000
Id Suscrito. . » 55000

pp. Compañía La Amarilla Lda.: F. D. Robertson.

Buenos Aires, 16 de Febrero de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

Nº 865 v-1º Marzo.

Banco Anglo Sud Americano Limitado

Reconquista 78

Casa Matriz en Londres Inglaterra

Capital autorizado y suscrito £.. 2500000
Capital integrado.............. 1250000
Fondos de Reserva.............. 750000

Autorizado por decreto de 30 de Abril, de 1907

Balance mensual al 30 de Noviembre 1908, de las Sucursales en la República Argentina.—Buenos Aires, Mendoza, Bahía Blanca y Puerto Gallegos.

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Caja, existencia en efectivo....... ...	207928 26	1490537 21
Depósitos en otros Bancos....	219314 10	2720012 55
Préstamos...	912310 15	17505367 94
Diversas cuentas ...	5613116 54	3564369 59
	6952669 05	25280287 29

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital — proporción que corresponde á las Sucursales en la República.....	2475000 00	852272 73
Depósitos...........	583574 89	7017065 32
Diversas Cuentas....	3894094 16	17410949 24
	6952669 05	25280287 29

Buenos Aires, 15 de Febrero, 1909.

Henry A. Tanner, Gerente.—A. Smith, Contador.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*.—Inspector General.

N 857 v 1º-Marzo.

Banco Latino del Plata

Autorizado Agosto 5 de 1904

Balance de saldos 1er trimestre al 31 de Enero de 1909

Cangallo 417

DEBE	o/s	m/l
Acciones................		136000 —
Accionistas............		44644 —
Caja	4284 50	352845 10
Bancos..................	303 06	46180 01
Valores Descontados....		950267 23
Adelantos en cuentas corrientes.............		70787 10
Títulos y Documentos en caución y custodia...	3600 —	382692 42
Pagarés á cobrar por cuenta de terceros....		76170 83
Gastos de Instalación...		11367 45
Muebles y Utiles.......		17564 67
Créditos con garantía hipotecaria............		85000 —
Corresponsales en el exterior...............	3963 12	
Conversiones...........		16608 75
Cuentas Varias........	50 43	57038 39
	12201 11	2247145 95

Haber	o/s	m/n
Capital.................		1000000 —
Depósitos en cuentas corrientes..............	127 07	543538 92
Depósitos en Caja de Ahorros	1150 64	126565 04
Depósitos á plazo fijo..		46860 —
Depositantes de Títulos y Documentos en caución y custodia......	3600 —	382692 42
Depositantes de Pagarés á Cobrar por cuenta de terceros		76170 83
Dividendos 2º ejercicio		648 —
Dividendos 3º ejercicio..		1284 —
Dividendos 4º ejercicio..		2852 —
Fondo de Reserva......		44128 07
Conversiones...........	7323 40	
Cuentas varias....... .		22405 67
	12201 11	2247145 95

Capital Autorizado
$ 1.000.000

Capital suscrito:	$ m/l
Acciones Fundadoras (que gozan del 4 % de interés anual)...............	150000
Acciones Serie A.....	210600
» » B...................	220000
» » C...................	281400
	864000

Capital Realizado:	$ m/l
Acciones Fundadoras................	150000
» Serie A...	206746
» » B..............	220980
» » C..............	241630
	819356

Pedro Dominoni, Presidente.—Hector Vecca, Gerente interino, Contador.—Domingo Repetto, Síndico.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 851 v-3-Marzo.

Banco Anglo - Sud Americano Limitado

Reconquista 78

Casa Matriz en Londres (Inglaterra)

Capital autorizado y subscrito ...	£ 2.500000
Capital Integrado...........	» 1.250000
Fondos de Reserva.............	» 750000

Autorizado por Decreto de 30 de Abril de 1907

Balance Mensual al 31 de Diciembre de 1908, de las Sucursales en la República Argentina: Buenos Aires, Mendoza, Bahia Blanca y Puerto Gallegos.

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Caja, Existencia en efectivo..........	330007 60	1658938 73
Depósitos en otros Bancos...........	114903 99	1285350 64
Préstamos....	816691 33	16776976 50
Diversas Cuentas....	5096088 54	3550408 33
	6557691 46	23221674 20

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital: proporción que corresponde á las Sucursales en la República........	2475000 —	852272 73
Depósitos...........	724040 32	6917211 56
Diversas Cuentas....	3158 5 14	15452189 91
	6557691 46	23221674 20

Buenos Aires, Febrero 15 de 1909.

Banco Anglo Sud Americano Limitado:

Henry A. Tanner, Gerente.—A. Smit, Contador.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

Nº 858 v-1º Marzo.

Banco Escolar Argentino

Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada. Segunda citación

Se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día diez de Marzo de mil novecientos nueve, en el local social Tucumán quinientos treinta y uno, á las cinco pasado meridiano para tratar la siguiente orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario y balance correspondiente al cuarto ejercicio financiero (año 1908).

3º Lectura del dictamen del síndico.

4º Consideración del dividendo á distribuirse.

5º Nombramiento de ocho directores titulares por dos años en reemplazo de los Señores Francisco Jacques, Doctor Emilio C. Lahore, Dr. Santiago V. Morello, Alberto D. Otamendi, Dr. Juan José Paso, Dr Luis A. Peyret, Modesto S. de Salas, y Maximiliano Serrey que terminan su mandato. Nombramiento del síndico titular y de suplente por un año, en reemplazo de los Sres. Dres José María de Achával y Dr José B. Mendez que también terminan su mandato.

Notas—Para poder asistir á la asamblea, los Sres. accionistas deben retirar la tarjeta de entrada hasta dos días antes del señalado para ella. Siendo ésta la segunda convocatoria, la asamblea se verificará con el número de accionistas que concurran cualquiera que él sea y el capital que representen.—Buenos Aires, Febrero 25 de 1909.—F. Navarro Viola, presidente.—Alberto D. Otamendi, gerente.

Nº 803 v 10 marzo

Compañía Young Robertson & Cía Lda

Domicilio, 77 Florida

País de origen, Escocia

Autorizado por el Juez de Comercio, 21 de Abril de 1906 bajo la denominación de «La Verde Estancia Cº Ld».

Capital autorizado £ 25000

Capital realizado 15510

Capital suscripto 15510

Balance anual 30 de Junio

ACTIVO	$ oro	$ papel
Campo y mejoras, edificios etc.......		210713 09
Utiles y muebles.		6 69 05
Hacienda vacuna y caballar...............		43868 76
Varios gastos...........	7809 02	9548 83
Varios deudores........		1759 74
Conversión...........	109602 99	
	117412 01	272059 47

PASIVO	$ oro	$ papel
Casa matriz............	111249 91	
Banco............		16805 33
Ganancias y pérdidas....	882 00	5496 11
Hacienda lanar.........		313 17
Varios acreedoras.......	5280 10	347 21
Conversión............		249097 65
	117412 01	272059 47

p.p Compañía Robertson y Cía. Lda.—F. D. Robertson.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

Nº 866 v 1º Marzo.

Sociedad Anónima «La Teutonia»

Se cita á los Sres. accionistas á la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad (Defensa 429) el día quince de Marzo del corriente año á las 3 p. m. con la siguiente:

Orden del Día:

1º) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio de 1908.

2º) Elección de un Director suplente, del síndico y suplente de síndico.

N ta Se recuerda á los Sres. accionistas que las acciones deben depositarse en la gerencia de la Sociedad cinco días antes de la fecha de la Asamblea —L. Fontana, Gerente.

v-1º Marzo.

Sociedad Anónima Argentina El Progreso

De acuerdo con los Estatutos Sociales, se hace saber que la Asamblea general ordinaria se celebrará en el Local de la Tienda Perú y Victoria el día 12 de Marzo próximo á las 5 p. m.

Orden del día:

1º Elección del nuevo Directorio de Buenos Aires y de un Síndico, por ser expirado el término por el cual fueron elegidos.

2º Aprobación de las elecciones efectuadas en la Asamblea general de París y de las decisiones tomadas. Buenos Aires, Febrero 24 de 1909.—Ed. Croix, Presidente interino.

• Nº 776 v-12 marzo.

Banco Basko Asturiano del Plata

Buenos Aires—Rivadavia 719 al 723

Autorizado por Decreto de 17 de Agosto 1908 —Inscripto en el Registro de Comercio el 3 de Octubre de 1908.

Capital autorizado (primitivo) $ m/n 500.000

Capital subscripto 1a á 5a serie $ m/n 500 000

Capital realizado $ m/n 100 360

Balance de saldos el 31 de Enero de 1909

ACTIVO	$ m/n
Acciones 1a á 5a serie	500000 —
Accionistas id Id................	399640 —
Gastos de instalación, sello de inscripción, muebles, útiles, impresos............... ..	22142 82
Caja existencia en efectivo 202983 73	
Valores en depósito 124265 99 ..	327249 72
Valores descontados............	3 204 51
Varias cuentas deudoras	26494 66
Premio á cobrar: saldo á /f ...	4387 50
Corresponsales: saldo á n/f.......	11228 87
Patentes, impuestos y comisiones	7188 13
Bonos rurales.................	24 0 —
	1332976 21

PASIVO	$ m/n
Capital primitivo 1a á 5a serie....	500000 —
Acciones emitidas id id...........	5 0000 —
Valores en depósito............	124265 99
Cuentas corrientes, Caja de ahorros y plazo fijo.....	197538 01
Premios de seguros......... ...	5.71 50
Bonos rurales con Interés de 8 % anual y destinados á la adquisición de inmuebles..........	4400 —
Descuentos y corretajes.........	720 71
Depósito en garantía.....	780 —
	1332976 21

A. R Cartavo, Administrador General.—F. Clerrega, Contador. José Pereiro Diaz, Cajero.—Enrique García, Síndico Suplente.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 847 v-2-Marzo.

La Unión

Sociedad Anónima Cooperativa de Fósforos (Limitada)

Local Provisorio—Balcarce—375—

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se convoca á los señores socios de esta Institución á su primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de su propiedad, calle Bahía Blanca Nº 1350, el día 7 de Marzo de 1909, á las 2 1/2 p. m. para tratar lo siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria, del Balance correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 Diciembre de 1908 y del Informe del Síndico.

2º Elección de tres Directores Titulares y tres Suplentes por tres años en reemplazo de los titulares Sres J M. Arixa, A. de la Cueva y E García que terminan su mandato, y de los suplentes Sres. Enrique García, M Conte Grand y M. Otero que pasaron á titulares; y por un año, un Síndico titular y un suplente.

Buenos Aires, 12 Febrero de 1909.—El Directorio.

N. 625-v-3-marzo.

Fábrica Argentina de Glucosa (Sociedad Anónima Limitada).

Calle Alsina 884/890

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional por Decreto 8 de Julio de 1907.

Capital $ 300 000 dividido en 1000 acciones de 300 $ c/u. Capital subscripto $ 157 500 realizado $ 121.170

Balance trimestral practicado el 31 de Enero de 1909 (Art 55 Reglamento 17 Noviembre de 1909)

ACTIVO	$ m/n
Acciones á emitir.............. ..	142500 00
Accionistas por acciones á integrar	36330 01
Caja y Bancos...	15886 54
Inmuebles..	40119 96
Domingo Canale entrega á c/ ladrillos..........................	11448 82
Franco Tosi entrega á c/ máquinas.	7749 97
Muebles y útiles..	2234 84
Depósitos en garantía............	125 00
Maquinaria.......................	43970 72
Marcas de fábrica	53 00
Ganancias y pérdidas............	25169 66
	325588 51

PASIVO		$ m/u
Capital:		
Acciones emitidas......	157500 00	
» á emitir......	142500 00	300000 00
W. H. Uhland saldo maquinaria..........		25161 25
Teodoro Koelliker saldo bombas...........		427 26
		325588 51

Francisco B. Sarp, Presidente. Ing. Santiago Marius. por Director General. – Vº Bº Hugo Chiocci, Síndico. Juan Arata, Tesorero secretario.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1909.

Publíquse en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

Nº 846 v 2 marzo.

Sociedad Española de Beneficencia

Convocatoria

Con arreglo al artículo 23, é inciso 9 del Art. 29 de los Estatutos, se convoca á los señores Socios para la 40ª Asamblea General Ordinaria que se verificará en el Hospital Español, el domingo 7 de Marzo á las 2 de la tarde para proceder á:

Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

Lectura y discusión de la Memoria Administrativa, correspondiente al año 1908.

Elección de tres Socios para la Comisión Revisora de las Cuentas.

Elección de nueve Socios para la Comisión de Presupuestos.

Elección de nueve Socios para constituir el Jurado.

Elección de cuatro vocales y cuatro suplentes para integrar el Directorio —Buenos Aires, 27 de Febrero de 1909.—El secretario, Ubaldo García.

Estatutos—Art. 13.—Para gozar de los derechos que acuerdan estos Estatutos, se requiere ser Socio con un año de antigüedad.

Art. 22 No será permitida la entrada en el local de la Asamblea, sino mediante una papeleta que facilitará el Directorio á los Socios que justifiquen sus derechos de tales.

Nota: La justificación á que se refiere el artículo precedente, deberá hacerse presentando el recibo de la última cuota. Las papeletas se despacharán en la Secretaría, Reconquista 195 2º piso, todos los días de 9 de la mañana á 5 de la tarde, hasta el día 6 inclusive.

Si la Asamblea no se efectuara el 7 de Marzo por falta de número, tendrá efecto el Domingo siguiente á la misma hora, y con el número de Socios que concurra.

Nº 845 v 7 marzo

Sociedad Hurlingham Club

San Martín 121, Nos. 34 y 36

Capital autorizado 200000 c/l.—Suscrito y realizado 167000 c/l

Balance Trimestral al 31 de Diciembre de 1908

ACTIVO		$ m/l
Propiedades y Edificios.	233733 58	
á deducir subscrición baño..........	6164 40	227569 18
Muebles y Utiles de Servicio........		19502 79
Implementos y Maquinaria...................		1725 81
Acc. Cooperativa Telefónica.................		311 20
Caja.................		758 71
Banco de Londres.. ...		4193 28
Varios Deudores........		10730 85
Cuenta de Seguros.....		143 41
Gastos de Explotación..	14969 73	
á deducir Entradas.....	8725 69	6244 04
		271179 27

PASIVO		$ m/l
Capital................		167000 —
Acreedores por Intereses.		2349 44
Empréstito Especial 7 % anual...............	30000	
menos á subscribirse..	6600	23400 —
Obligaciones de Debentures 7 % anual...		51100 —
Cuotas de Ingreso y subscripciones.......		11419 —
Fondo de Reserva.......		1634 59
Ganancias y Pérdidas...		14276 24
		271179 27

Buenos Aires, Enero 13 de 1909

M. G. Fortune, Presidente.– Hugo C. Ehlert, Tesorero.—A. Shippen Willes, Secretario — V. G. G. Scroggie, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 819 v-1º-Marzo.

La Semilla de oro

Sociedad Anónima

Calle Alsina 412, Buenos Aires

Asamblea general ordinaria—Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 21 de los estatutos, se convoca á los Srs. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 18 de Marzo á las 4 p. m. en el local calle Alsina 412, con la siguiente orden del día:

1º Lectura de la memoria anual del Directorio correspondiente al 1er ejercicio de la Sociedad é informe del Síndico.

2º Presentación del Balance y de la cuenta demostrativa de Ganancias y Pérdidas.

3º Elección de dos Directores en reemplazo de los sorteados Srs. Dr. Pedro del Pino y A. Wüthrich, de 4 Suplentes, la del Síndico y Síndico Suplente.

4º Remuneración del Síndico.

5º Lectura y aprobación del acta de esta misma Asamblea.

Se recuerda á los Sres. Accionistas el art. 25 de los estatutos.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1909.—Pío Soldati: presidente.—A. Wüthrich, secretario.

Nº 784-v-18-Marzo.

Sociedad de Socorros Mutuos Cosmopolita 9 de Julio

Segunda convocatoria

Se invita á los señores socios á la asamblea semestral que tendrá lugar el jueves 4 de Marzo próximo á las 8 p. m., en el local social Independencia 3765, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Lectura y aprobación del balance semestral del 12º ejercicio, con el Vº Bº de la C. R. de Cuentas.

3º Autorización de la asamblea para la venta del terreno social en remate público.

4º Asuntos varios.—José Macchi, presidente.—Blas Di Filippo, secretario.

Nota—La asamblea tendrá lugar con el número de socios que concurran (Art. 92 de los Estatutos).

Nº 852 v 4 marzo

El petróleo argentino

(Sociedad Anónima)

Sesión extraordinaria

De acuerdo con la resolución de la comisión directiva de esta fecha, se convoca á los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 18 de Marzo, á las 4 de la tarde, en el local de la compañía, calle Cuyo 1222.

Orden del día:

1º Informe sobre el estado actual de los trabajos

2º Aumento del capital social de la compañía hasta la suma de $ 300 000 oro sellado.

Se previene á los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la asamblea para obtener la boleta de entrada.—Buenos Aires, 17 de Febrero de 1909, Bryan Adams.—Secretario.

N 856 v 17 Marzo

Sociedad Anónima Lavadero y Tintorería de Flores

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 13 de los estatutos de la Sociedad, se cita á los señores accionistas para la séptima asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1909, á las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Esmeralda 349 (altos).

Orden del día:

I Aprobación de la memoria y balance correspondiente al 7º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1908.

II Elección de dos directores y dos suplentes.

III Elección del síndico por el término de un año.

Los señores acionistas deberán depositar sus acciones en manos del directorio, por lo menos dos días antes de la fecha fijada para la asamblea.—El Directorio.

Nº 837-v-10 marzo.

Compañía Sud Americana de Billetes de Banco

Por disposición del Directorio se convoca á los señores accionistas de esta Compañía á la asamblea general ordinaria para el día 15 de Marzo próximo á las 2 1/2 de la tarde en su local Chile 263 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido.

2º Distribución de beneficios.

3º Elección de tres Directores titulares y un suplente.

4º Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

Se previene á los Sres. accionistas que según el art. 29 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Compañía con tres días hábiles de anticipación al fijado para la asamblea, de 2 á 5 p m.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1909.—Rodolfo Laass, Director General.

Nº 829-v-15 marzo

«La Palometa Quebracho Co.»

(Sociedad anónima)

Asamblea general ordinaria

Se cita á los Sres. accionistas de esta sociedad á la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el Jueves 11 de Marzo á las 3 de la tarde en el local calle Cangallo 354 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1° Aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2° Presentación de la memoria, inventario y balance correspondiente al 3er. ejercicio.

3° Resolver sobre la marcha futura de la Compañía.

4° Elección de dos directores titulares en reemplazo de los Sres. Juan V. Cilley y Felipe G. Hughes y dos suplentes Sres R, N. Anderson y Tomas Atroell que resultaron sorteados.

Elección de síndico titular y suplente.

Para tener derecho de asistir á la Asamblea los Sres accionistas deberán depositar sus acciones hasta el día antes del señalado para la reunion, en el domicilio social Cangallo 354, contra un recibo que servirá de entrada á la Asamblea.—El secretario N° 725v-10 Marzo

---

Savoy Hotel de Tucumán

Sociedad Anónima—Avenida de Mayo 1246

Por resolución del Directorio, de fecha 6 de Febrero del corriente año, se cita á los señores accionistas de la Sociedad Anónima Savoy Hotel y Anexos de Tucumán, á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 3 de Marzo, á las 10 a. m. en el local social Avenida de Mayo número 1246.

Orden del día:

Reforma de los Estatutos.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus certificados hasta cinco días antes del fijado, para retirar sus boletos de entrada á la Asamblea.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1909 Agustín Enciso, secretario. N° 613 v 3 Marzo

---

MINISTERIO DEL INTERIOR

Gendarmería de Policía de los Territorios Nacionales

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 16 de Marzo próximo para la provisión de (1.500) mil quinientas chaquetillas de paño, (1.500) mil quinientos pantalones de paño, (1.500) mil quinientos kepies de paño, (1.200) mil doscientos ponchos de paño, (150) ciento cincuenta tricotas, (1.340) mil trescientos cuarenta pares de botas simples y (160) ciento sesenta pares de botas claveteadas, con destino á la gendarmería de policía de los Territorios Nacionales. El pliego de condiciones puede verse en la 2ª Sección del Ministerio, de 1 á 5 p.m. todos los días hábiles.—*El Subsecretario.*

PLIEGO DE CONDICIONES

1° Llámase á propuestas para la provisión de (1.500) mil quinientas chaquetillas de paño (1.500) mil quinientos pantalones de paño, (1.500) mil quinientos kepíes de paño, (1.200) mil doscientos ponchos de paño, (150) ciento cincuenta tricotas, (1.340) mil trescientos cuarenta pares de botas simples y ciento sesenta pares de botas claveteadas.

2° El número de prendas que se licita es aproximado y el Ministerio se reserva el derecho de aumentarlas ó disminuirlas si fuera necesario ó de rechazar el total de las propuestas.

3° Los precios deberán establecerse por cada prenda de vestuario y en pesos moneda nacional de curso legal.

4° El vestuario será de calidad y confección igual á las muestras existentes en el Ministerio del Interior.

5° Cada propuesta será presentada en un papel de renta nacional del valor de ($ 5) cinco pesos moneda nacional y acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio del Interior, por valor del (3 %) tres por ciento del total de la propuesta, el que será doblado por la parte cuya propuesta sea aceptada.

6° No se tomarán en cuenta las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes:

a) Escritas en un papel de renta nacional de ($ 5) cinco pesos moneda nacional.

b) Las que no vengan con sus precios expresados en pesos moneda nacional de curso legal.

c) Las que tengan cualquier alteración aumentando ó disminuyendo los precios de los artículos.

7° la licitación tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, á las 3 y 1/2 p. m. y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después de esa hora.

8° El vestuario será entregado dentro de los treinta (30) días después de aprobada la licitación y aceptada la propuesta respectiva.

9°. El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario.

10. Las propuestas se abrirán en presencia del Sr. Sub Secretario del Ministerio ó de quien éste designe, del Sr. Escribano Mayor de Gobierno ó de quien haga sus veces y de los interesados que concurran al acto en el día y hora designados.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1909.—*P. S. Alcácer.* v-15-de-Marzo.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El día 10 de Marzo á las 3 p. m., tendrá lugar en la División Administrativa, la licitación para la provisión de 4 500 cascos para agentes. Pliego de condiciones en la oficina de la División.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1909. Jorge Freeland, Jefe de Oficina Interino. v- 10 Marzo

---

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Febrero 19 de 1909

De acuerdo con lo propuesto por la Inspección General en el Expediente N° 2701 I- 1909,

El Intendente Municipal

Decreta:

Art. 1° Modifícase el art. 2° del decreto de 4 de Julio de 1904, sobre servicio especial de coches para obreros, en la siguiente forma:

«Art. 2° Este servicio deberán efectuarlo tanto en invierno como en verano, de 5 á 7 a. m. y de 5 á 7 p. m. con arreglo á los horarios aprobados por la Intendencia á cuyo estudio deberán someterlos previamente las empresas de tranvías».

Art. 3° Comuníquese, etc.—GUIRALDES.—*A. Iturbe.*

v-4 marzo.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1909.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el Exp. N° 40235 C. 906,

El Intendente Municipal

Decreta:

CAPITULO I

FÁBRICAS DE VIDRIO

Art. 1° Los establecimientos donde se fabrique ó se trabaje vidrio, cristal ó esmalte en cualquier forma ó con cualquier destino se clasificarán en la 2ª clase de la ordenanza 17 de Diciembre de 1900, y en su instalación, distribución y manera de trabajo se ajustarán á las disposiciones de la presente reglamentación.

Art. 2° Los establecimientos donde se fabrique ó se funda vidrio no podrán ubicarse en los centros de población densa y todas las secciones de fabricación se instalarán en edificios aislados, construidos de materia ó hierro, en salas de ventilación abundante, lateral y superior y con amplia iluminación.

Los pisos de todas las dependencias serán de material impermeable.

Art 3° Las salas donde estén instalados los hornos de fundición, templaje ó recalentamiento deberá instalarse un sistema de amplia ventilación especial que será debidamente aprobado previamente por la autoridad municipal. Esta ventilación deberá ser de toma de aire exterior y dispuesta convenientemente á fin de evitar las corrientes de aire.

Art. 4° Los hornos de fundición y los de templaje y recalentamiento deberán ser construidos con material refractario, aislados completamente, de las paredes que en frente de los hornos deberá ser siempre de material revocado y provistos de los aparatos de defensa necesarios contra las irradiaciones. Todos estos hornos serán cerrados con las solas aberturas indispensables para las necesidades de la industria.

Art 5° Los hornos gazógenos se instalarán preferentemente fuera de los locales de trabajo y enteramente separados de estos, y cuando funcionen bajo espacio cubierto, las aberturas de carga tendrán campana con caños de desprendimientos.

Art. 6° Todos los hornos de fusión en las fábricas de vidrio deberán estar dotados de aparatos fumívoros y con chimeneas de 25 metros de altura como mínimum, todas las demás chimeneas deberán elevarse en un radio de cincuenta metros, cuando menos 5 metros de los edificios vecinos.

Art. 7° En las salas de fusión del vidrio y alrededor de los hornos y de las mesas de trabajo se dejarán espacios libres suficientemente amplios para que los obreros no puedan estorbarse los unos á los otros.

Las mesas, moldes, etc., estarán separados unos de otros cuando menos dos metros.

Art. 8°. Los techos de las Salas donde están instalados los hornos de fundición, templaje y recalentamiento no podrán tener sobre estos una altura menor de 5 metros y los parantes en el espacio encima de los hornos estarán recubiertos de yeso ó material ignífugo.

Art. 9° Las mezclas para la fabricación del vidrio no podrán hacerse en los locales del trabajo y se efectuarán en cajones cerrados provistos de aspiradores y los que contienen óxido de plomo se harán además con los materiales humedecidos. En las salas de trabajo no podrán depositarse materiales de ninguna clase.

Art. 10. El sopleo con la boca solo será permitido para los obreros que tengan un certificado de salud otorgado por la Administración Sanitaria y solo haciendo uso de boquilla personal.

Art. 11. Fíjese un plazo de cinco años para que las operaciones del sopleo en las fábricas solo puedan hacerse con aparatos mecánicos pudiéndose solo exceptuar en aquellas operaciones que sea indispensable la intervención personal. Estas operaciones serán especialmente expresadas por la Comisión de Establecimientos Industriales al otorgar el permiso y esta excepción se hará fijar en las paredes de las salas de trabajo.

Art. 12. En los trabajos de sopleo y en el manejo del vidrio en fusión no podrán emplearse obreros de menos de 18 años de edad debidamente comprobada.

Art. 13 Las fábricas de vidrio deberán tener establecido una visita médica quincenal, que constará en los registros de las fábricas con las anotaciones particulares á cada obrero, y todo caso de enfermedad cualquiera que sea su naturaleza, será denunciado inmediatamente á la Administración Sanitaria. Esta conjuntamente con el médico del establecimiento determinarán si el obrero debe ó no seguir su trabajo. Ningún obrero podrá volver al tra-

bajo sin un nuevo certificado de la Administración Sanitaria.

Art. 14. Los depósitos de combustibles deberán ser mantenidos en sitios especiales, alejados de los hornos de fundición, templaje ó recalentamiento.

Art. 15. En ninguno de los hornos podrán quemarse combustibles que desprendan exhalaciones nocivas.

Art. 16. En los casos en que se utilice baños de grasa para el templaje, ésta será fundida fuera del local de trabajo, y en calderas bajo campanas y con chimeneas de 12 metros de altura como mínimum y con combustión de los humos.

Art. 17. Se pondrán á disposición de los obreros que trabajen en la vecindad de los hornos bebidas aciduladas.

Art. 18. Los obreros empleados en las fábricas vestirán el uniforme de trabajo de que habla la reglamentación general, y los patrones aconsejarán á los obreros que trabajan en las atmósferas caldeadas el uso de ropa interior de franela.

Art. 19. La limpieza y reparación de los hornos no podrá hacerse sinó cuando éstos estén completamente fríos.

Art. 20. No podrán mantenerse en las salas donde funcionen hornos, cajones de madera, y la sección embalaje se instalará en local separado y alejado cuando menos 5 metros de las Secciones de fundición.

CAPITULO II

Fabricas de espejos

Art. 21. Las fábricas se clasificarán en dos categorías distintas según el procedimiento de fabricación. a) Si se practica el estañado con amalgama. b)—Si se practica el plateado al nitrato ó al tartrato.

Art. 22. En el primer caso las fábricas se instalarán en locales aislados y ubicados en parajes poco poblados: en el segundo la instalación podrá hacerse en paraje menos alejado, pero su ubicación será previamente aprobada por la Comisión de Establecimientos Industriales y se instalarán en las condiciones reglamentarias.

Art. 23. Las fábricas de espejos de la categoría a) tendrán sus pisos impermeables perfectamente lisos, paredes con friso de tres metros y el resto perfectamente revocado y pintado; las salas tendrán amplísima ventilación doble lateral y superior, el cubo de aire para cada obrero será de 40 metros como mínimum y con renovación de 60 metros cúbicos por obrero y por hora.

Art. 24. En las fábricas de esta categoría será completamente prohibido el trabajo de mujeres y niños menores de 18 años; los obreros deberán tener un certificado de buena conformación expedido por la Administración Sanitaria, será obligatorio el carnet individual y la visita médica semanal. Al menor síntoma de salivacion deberán abandonar el trabajo y no podrán volver á él sin un nuevo certificado de la Administración Sanitaria.

Art. 25. Los patrones estarán obligados á otorgar á los obreros empleados en estas fábricas quince días de vacaciones por año y el trabajo en este ramo no podrá ser mantenido por más de ocho horas en invierno y seis en verano. Además deberán procurar que los obreros alternen sucesivamente en las operaciones de estañado y en las demás preliminares de preparación al vidrio y posterior es de cubrir los espejos.

Art. 26. En los locales de trabajo no podrán depositarse las cubas de mercurio, éstas deberán guardarse en sitio especial aislado y herméticamente cerrados.

Art. 27. Las salas de estañado estarán completamente aisladas de las demás dependencias y en ellas no podrá hacerse otra operación que las destinadas á esta preparación, ni podrán permanecer allí otros obreros que los expresamente empleados en ellas.

Art. 28. Los secaderos estarán también aislados, rigiendo las mismas disposiciones del artículo anterior. En ellos y en las salas de estañado no podrá mantenerse temperaturas superiores á 25° á cuyo efecto se instalarán los dispositivos necesarios para obtenerlo. En estas secciones se instalarán termómetros en paraje visible.

Art. 29. Las mesas de estañado y los estantes de los secadores estarán dispuestos de modo que el mercurio excedente corra fácilmente á los receptáculos que lo recojan; estos receptáculos deberán estar provistos de tapas embudos y los filtros deberán estar solo debajo de estas tapas.

Art. 30. La limpieza de los filtros á que se refiere el artículo anterior sólo podrá hacerse por agitación dentro de vasos cerrados.

Art. 31. El frote del mercurio sobre el estaño sólo será permitido con rodillos de mango de 1 m. 20 de largo.

Art. 32. En todas las salas de trabajo deberán mantenerse la más estricta limpieza y antes de comenzar y después de terminado el trabajo diario se hará un lavado abundante. Los patrones estarán obligados para neutralizar los vapores de mercurio, á derramar todas las noches al dejar el trabajo $^1/_2$ litro de amoniaco en las salas de los talleres ó á esparcir todos los dias sobre el suelo aserrín impregnado de amoníaco ó hipoclorito de cal.

Art. 33. Los desperdicios recogidos en estas fábricas serán alejados de las salas y mantenidos dentro de cajones cerrados para ser retirados todos los días del establecimiento. Queda terminantemente prohibido tratar de extraer el mercurio ó estaño de estos desperdicios.

Art. 34. En estas fábricas será obligatorio el traje de trabajo que para el caso deberá ser de tela gruesa bien lisa sin pliegues ni bolsillos. Será obligatorio llevar cubierta la cabeza durante las horas de trabajo y no se permitirá que los obreros transiten descalzos.

Art. 35. En los lavatorios que en estas fábricas deben existir, se dispondrá para el uso de los obreros cepillos apropiados que estos deberán usar antes de abandonar el trabajo.

Art. 36. En estas fábricas será obligatorio la publicación de instrucciones á los obreros, llamándoles la atención sobre los peligros á que están expuestos y los medios destinados á evitarlos, y sobre todo sobre la necesidad de los baños frecuentes y la perfecta y permanente limpieza de las manos y la cara.

Art. 37. En las fábricas de espejos de la categoría c) los locales de trabajo serán también ampliamente ventilados particularmente con ventilación superior por medio de tubos elevados con pisos impermeables frisos en las mismas condiciones.

Art. 38. Las aguas de precipitación no podrán ser derramadas fuera del establecimiento sin previa neutralización por la cal.

Art. 39. El secadero se instalará también en local bien y enteramente separado del local de plateado.

El hogar del generador de calor formará siempre sección especial, separada, construida con material refractario y la abertura será exterior, los caños de conducción del calor si existen serán perfectamente cerrados y estarán alejados cuando menos 0,50 de las paredes.

Art. 40. En estos establecimientos no podrá en ninguna de las salas mantenerse focos de fuego desnudo.

Art. 41. Los barnices no podrán ser fabricados en el mismo establecimiento y su conservación así como del eter y bencina se hará en un local completamente separado de los talleres construidos de materiales ó hierro. En este local no podrá alumbrarse con luz artificial por lo que su iluminación natural estará bien garantida con claraboyas, ventanas, etc.

Art. 42. La operación de barnizaje en los talleres de plateado de espejos no podrá practicarse sinó con luz natural y sólo con luz artificial cuando sea eléctrica cerrada ó luces colocadas al exterior y separadas por un vidrio fijo.

Art. 43. El aprovisionamiento de eter y bencina se ajustará á las disposiciones de la reglamentación de los depósitos de hidrocarburos y en estos establecimientos existirán cantidades de arena y material de defensa común contra incendio.

Art. 44. En estos establecimientos, los locales donde permanezcan obreros, no podrán mantenerse temperaturas superiores á 35° y aun éstos no podrán ser obligados á trabajar más de cuatro horas seguidas en un término mayor de ocho horas por día. Para la comprobación de este máximum de temperatura se colocarán termómetros en las salas en paraje visible.

Art. 45. Respecto á los obreros, precauciones en el trabajo, etc. regirán las mismas disposiciones que en la reglamentación general de los establecimientos industriales.

Art. 46. Señálase un plazo de seis meses para que los establecimientos existentes comprendidos en esta reglamentación se ajusten á sus prescripciones.

Art. 47. Los infractores á la presente reglamentación serán penados con multas de veinte á quinientos pesos ó clausura de sus establecimientos, según la gravedad de la infracción (Art. 14 Cap. 1° Tit. VII Sec. IV del D. M.)

CAPITULO III

Pulido, esmerilado, etc. por procedimientos químicos

Art. 48. Los establecimientos destinados al pulido, esmerilado, grabado ó decorado, etc., de vidrio se dividirán en dos categorías, según la manera de trabajo:

a) los que trabajen con medios químicos.
b) los que trabajen con medios mecánicos.

Para los permisos, regirán las mismas disposiciones respecto á instalación, distribución y construcción que para los establecimientos de fabricación de espejos al estañado, con más las siguientes disposiciones.

Art. 49. El ácido fluorhídrico y el baño de amoníaco no se empleará sinó bajo campanas cerradas, con caños de ventilación de fuerte tiraje y elevación suficiente y que serán distintos para cada clase de operación.

Art. 50. Los obreros que manejen la operación usarán constantemente guantes de caucho.

Art. 51. Para el manejo de los barnices é hidrocarburos se observarán las mismas disposiciones que los artículos 40, 41, 42 y 43.

Art. 52. En los trabajos de decorado, la aplicación y manejo de la esencia de trementina se hará bajo campanas de ventilación y los secaderos serán construidos en las condiciones del artículo 19 de la clase anterior.

Art. 53. Señálase un plazo de seis meses para que los establecimientos existentes comprendidos en esta reglamentación se ajusten á sus prescripciones.

Art. 54. Las infracciones á la presente reglamentación serán penadas con multas de veinte á quinientos pesos según la gravedad de la infracción (Art. 14°, Cap. 1°, Tít. VII, Sec. IV del D. M.).

CAPÍTULO IV

Pulido, esmerilado, etc. por procedimientos mecánicos

Art. 55. Para los establecimientos de pulido, esmerilado ó grabado decorado por medios mecánicos regirán las mismas disposiciones que para las fábricas de espejos por argentado con más las siguientes disposiciones:

El trabajo se hará especialmente por vía húmeda en todas aquellas operaciones en que el procedimiento sea posible. Todos los aparatos tendrán la protección necesaria para impedir que los obreros se mojen durante las operaciones del trabajo más de lo indispensable y serán dispuestos de modo á asegurar la frecuente y completa renovación del agua.

Art. 56. En estos talleres el piso tendrá la inclinación suficiente para recoger los líquidos derramados y conducirlos inmediatamente á la boca de cloaca ó sumidero.

Art. 57. En los casos que se trabaje por vía seca, las operaciones se harán por medio de máquinas cerradas, con las solas aberturas indispensables, de los modelos corrientes y eficaces y todas éstas estarán provistas de aspiradores.

En el grabado con arena los obreros tendrán sus manos protegidas con guantes apropiados.

Art. 58 Las máquinas, muelas, ruedas, etc. tendrán la implantación necesaria para impedir el ruido y la trepidación y estarán dotados de los aparatos de protección y aspiración necesarios.

Art. 59. No se podrán emplear para el pulido, compuestos de estaño que tengan más de un 20 % de plomo. Las operaciones con esta substancia no se podrán efectuar sinó con guantes de protección.

Art. 60 Las operaciones de pulido por medio de esmalte plombífero se harán en departamentos separados del resto del taller, que reunirán las mismas condiciones de este y dentro de cajas cerradas que impidan la difusión de los polvos y con las manos con la protección necesaria.

Art 61 No se permitirá el trabajo de niños ni mujeres en las secciones donde se desprendan polvos ó donde se empleen materiales tóxicos

Art. 62 Respecto á condición de los obreros, precauciones etc., regirán las mismas disposiciones que en la reglamentación general.

Art. 63 Señálase un plazo de seis meses para que los establecimientos existentes comprendidos en esta reglamentación se ajusten á sus prescripciones.

Art. 64 Los infractores á la presente reglamentación serán penados con multa de veinte á quinientos pesos, ó clausura de sus establecimientos según la gravedad de la infracción (Art. 14. cap. 1º, Tit. VII, Sec. IV del D M).

Art 65. Todo lo prescripto en la presente reglamentación, es sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la ley nacional del Trabajo, en vigencia.

Art 66 Comuníquese, etc.—GUIRALDES.—*A. Iturbe*. v 8 Marzo

Pago anticipado por el año del impuesto general

Se avisa á los señores contribuyentes que han solicitado el pago por año del impuesto general con el 8 % de descuento, que en la Oficina de Recaudación se encuentran listas para el pago las solicitudes que correspondan al radio central.

Las de Flores, Belgrano y Boca y Barracas estarán el día 12 del corriente.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1909.—Salvador Alfonso (hijo), Director General de Hacienda. v 2 Marzo.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de cuatro cientos faroles tipo 7, con destino al servicio del alumbrado público. Tendrá lugar el día 1º de Marzo próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1909. v-1º marzo.

Licitación para efectuar la desobstrucción y limpieza de las cañerías de desagüe y desagotamiento de los pozos de aguas servidas de los Hospitales Pirovano y Alvarez, Asilo Nocturno, Casas de Socorro de San Carlos, Nueva Pompeya, Boch, San Bernardo y Las Heras y las Estaciones de Desinfección de Flores y Belgrano. Tendrá lugar el día 1º de Marzo próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1909. v-1º marzo.

Licitación para la provisión de 4 máquinas de hacer caminos marca «Austin». Tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones á la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1909. v-8 marzo

Licitación para las distintas obras que deben ejecutarse en los Hospitales Municipales.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de Marzo á las 3 p m.—Buenos Aires, Febrero 27 de 1909.—El Secretario. v-6 marzo

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Vieytes entre Suárez y Brandzen. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Marzo á las 3 p. m. Buenos Aires, febrero 25 de 1909. El secretario v-8-Marzo.

Licitación para el transporte de la piedra proveniente del actual pavimento de la calle Vieytes entre Suárez y Brandzen.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Marzo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 25 de Febrero de 1909.—El Secretario,

v-8 Marzo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una máquina para fabricar hielo, destinada á la Colonia Nacional de Alienados, para el corriente año. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 18 de Marzo del corriente año á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho Hospicio y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, 18 de Febrero de 1909.—El Director. v-18 Marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General, se cita y emplaza por el término de quince días á D Víctor M. Cardessy, ex habilitado del Juzgado Letrado del Territorio Nacional de la Pampa, para que dentro de ese plazo se presente á la Secretaría de esta repartición á responder de un cargo que tiene pendiente; bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de proceder de acuerdo con lo que establecen los arts. 75 y 83 de la Ley de Contabilidad.

Contaduría General, Febrero 12 de 1909.—Los secretarios. v-5 marzo

Aduana de la Capital

EDICTO

Se hace saber á todos los que se consideren con derecho á (28) veintiocho rollos alambre sin galvanizar, (3.000) tres mil ladrillos más ó menos, de origen extrangeros que al ser trasladados á «Barraca Guglielmo» solo quedaron en buen estado (150) ciento cincuenta, (922) novecientos veintidos tejas procedentes éstas del vapor Durndale paquete 50 del año 1905 y paquete 1517 de 1906. y (176) ciento setenta y seis piedras hamburguesas para vereda y (104) ciento cuatro trozos de igual artículo; todo denunciado como exceso de las mercaderías existentes en la Barraca Spinetto; que en los expedientes sumarios Nos. 452, 465, 510 y 511 letra A. del año 1908, se ha dictado resolución por el Sr. Administrador; de cuyo fallo la parte dispositiva dice así: 1º Anunciar la existencia de las mercaderías en cuestión por quince días en el Boletín Oficial y por cartel fijado en la pizarra de Sumarios. 2º Si no compareciese persona alguna procédase á su venta de conformidad con los expresados artículos.

Hágase saber.—(fdo: C. Bouquet Roldan»—Y se les cita para que comparezcan dentro del término de quince días, á contar desde la primera publicación, ante la oficina del que subscribe; de lo contrario se procederá como lo determinan los artículos 295 y 296 de las Ordenanzas de Aduana.—Oficina de Sumarios—Aduana de la Capital, Febrero 13 de 1909.—A. M. Capurro. v 1º Marzo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

EDICTO

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Antonia Leguizamón de Guasch, por sí y Maira Guasch Leguizamón en representación propia, en su carácter de viuda é hija legítima, respectivamente del ex jubilado D. Joaquín Guasch. Buenos Aires, Febrero 25 de 1909.—El secretario.

v 8-marzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Andrés Baires, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Enrique Olazo**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1909.—Carlos M. **Fragueiro**, secretario. Sin cargo v-30 marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio del Colegio Nacional de la ciudad de Jujuy, de acuerdo con el pliego de condiciones, plano, presupuesto y reglamento respectivo que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital calle Charcas 1840/60, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en los Juzgados Federales de las ciudades de Jujuy y Salta.

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección (Charcas 1840/60) antes de las 2 p. m. del día 30 de Marzo próximo y hasta el 24 del mismo mes en los Juzgados Federales de las ciudades de Jujuy y Salta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el 30 de Marzo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1909.—José I. Goñi, secretario.

v 29 marzo.

Se llama á licitación para el suministro de papeles y útiles de escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Contaduría, calle Charcas 1840/1860.

Las propuestas deberán presentarse en la

Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 1° de Marzo próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 27 de 1909.—José I. Goñi.—Prosecretario.

v-1°-marzo.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 5 de Abril de 1909, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Ferrocarriles para la provisión de tramos metálicos para puentes, semáforos y material telegráfico con destino á los Ferrocarriles ordenados por las Leyes Nos 5559 y 6011, de acuerdo con especificaciones y pliegos de condiciones que desde la fecha quedan á disposición de los interesados en la División Administrativa.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1909.—El Secretario. v-5 Abril.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública y concurso de proyectos para la ejecución de las obras de ensanche del Puerto de la Capital y canal de navegación para buques de ultramar desde éste hasta el Río Paraná de Las Palmas de conformidad con la Ley 5944 y los pliegos de condiciones aprobados por Decreto de Febrero 8 del corriente año, Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado con indicación del contenido en la subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, antes del día 1° de Septiembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados podrán consultar gratuitamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. los pliegos de condiciones para la licitación de las obras y concurso de proyectos y adquirir en la misma repartición un ejemplar en propiedad mediante el pago de $ 200 moneda nacional de curso legal. Las personas que deseen adquirir estos ejemplares deberán inscribirse en dicha oficina á fin de que le sean entregados en el orden de los pedidos respectivos.—R. Escalante Posse, Oficial Mayor.

v-1° Septiembre.

Llámase á licitación pública por el término de cuatro meses á contar desde la fecha del presente aviso, para la construcción de los depósitos, vías férreas, modificación de grúas, plataformas, etc., etc., que forman las obras complementarías del Puerto de la Capital, autorizadas por Ley 5126.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de Obras Hidráulicas el día 17 de Marzo de 1909, á las 2 p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.

En la mencionada Dirección podrán consultar los pliegos de condiciones, planos, etc., todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. Los que deseen podrán obtener un ejemplar completo por el precio de pesos 50 moneda nacional.—Noviembre 17 de 1908.—El Oficial Mayor. v-17 marzo.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 6 de Marzo próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Natural en Córdoba.—Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2° piso.—Buenos Aires, Febrero 5 de 1909.—

v 6 Marzo

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIONES

El día 29 de Marzo del corriente año, á las 2 p.m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión del siguiente material de vía con destino á los Ferrocarriles ordenados por las Leyes Nos 5559 y 6011:

18.786 toneladas de rieles de 31 kg.
14.594 » » » » 25 »

y los correspondientes cambios y accesorios, de acuerdo con las especificaciones y planos que desde la fecha se pondrán á disposición de los interesados en la Sección Explotación.—El Secretario.—Buenos Aires, Febrero 29 de 1909. v-29-Marzo

El día 13 de Marzo del corriente año, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión de 100 000 durmientes de trocha ancha, con destino á los Ferrocarriles ordenados por las leyes Nos 5559 y 6011, de acuerdo con las especificaciones y pliego de condiciones que desde la fecha se pondrá á disposición de los interesados en la Sección Explotación.—El Secretario. v- 13 Marzo

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 2 de Abril próximo, á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Enero 23 de 1909. v-2 abril.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

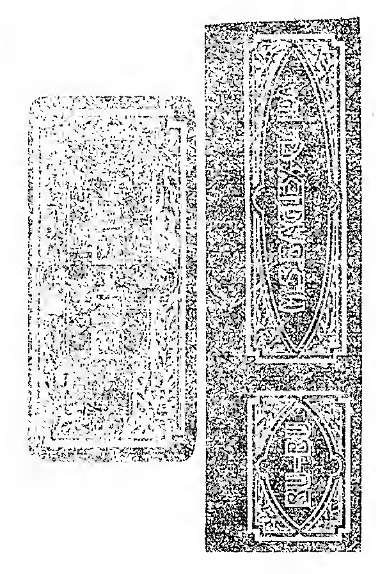
TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Exp -S 597 1909.—Buenos Aires, Febrero 1° de 1909.—A S. E. El Sr. Ministro de Agricultura, Hilario van den Steenhaven, de estado soltero, con domicilio legal en la calle Santa Fé N° 2707, de profesión Ingeniero, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en un terreno en la Gobernación del Chubut, cerca de Punta Meta Linares, viene á solicitar de V. E. le sea concedido por el máximum de tiempo, previos los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de m. 0. m 2.000 hectáreas con los siguientes linderos: Por el Sur: el lindero Norte de la concesión N° 3671/08, ubicado á una distancia de 2.500 metros del Puerto Visser: Por el Este: el lindero Este de la concesión N° 6057/08: Por el Oeste: una línea S/N, distada de 4.000 metros del punto de intersección Este de las concesiones N° 3671/08 y 6050/08: Por el Norte: una línea O/E, distada de m 0 m. 5.000 metros del lindero Sud, para que la superficie corresponda á las 2.000 hectáreas que solicité. La zona que se propone explorar es un terreno fiscal, sin cultivo, ni cercado, ni labrado. Por tanto solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido, por ser justicia. H. van den Steenhaven.—Presentada esta solicitud hoy tres de Febrero de mil novecientos nueve á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Febrero 4 de 1909.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Febrero 8 de 1909—Pase á Minas, á sus efectos.—Montes de Oca, secretario—Buenos Aires, Febrero 11 de 1909.—Sr Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el Territorio del Chubut. Estando en forma la solicitud, y libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Dicha zona se ha ubicado entre los siguientes límites: al E. una línea cuyos puntos distan mil metros (1.000) metros de la costa, medidos en dirección normal á la misma, al S. una línea O. E. situada á dos mil quinientos (2.500) metros al N. del Puerto Visser y que arranca del límite E. del presente cateo; al N. una paralela al límite S. situada á cinco mil (5.000) metros al N. de dicho límite y que también arranca del límite E.; al O. una recta de dirección N. S. tal que con los límites mencionados encierra una superficie de tres mil hectáreas.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1909.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese Cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. N° 835 v 16 marzo

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta n° 25.595



Febrero 19 de 1909.—M. S. Bagley & Cía. Limitada.—Galletitas y bizcochos, clase 66.

v-1° marzo

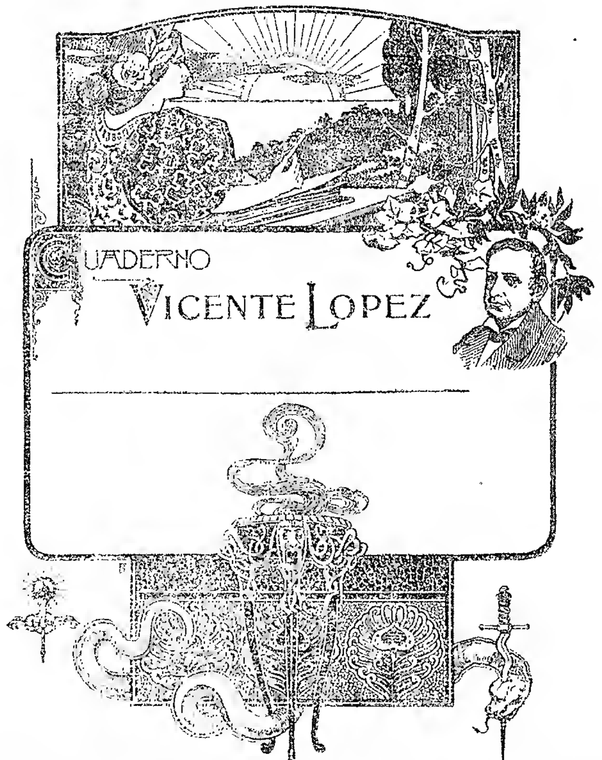
Acta n° 25.597



Febrero 26 de 1909.—Morris, Little é Hijo, Limitada.—Antisárnicos, clase 79.

v 5 marzo.

Acta nº 25 589



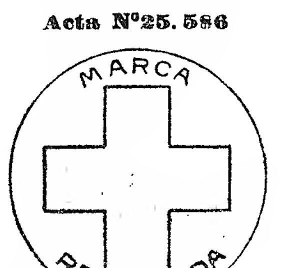
Febrero 25 de 1909.—Compañía General de Fósforos.—Cuadernos, clase 72. v-5 marzo

Acta nº 25.590



Febrero 25 de 1909.—Compañía General de Fósforos.—Cuadernos, clase 72. v-5 marzo

Acta Nº25.586



Febrero 25 de 1909. Compañía General de Fósforos.—Artículos de librería, papelería y escritorio, clase 72. v-5 marzo

Acta Nº 25.591



Febrero 25 de 1909. George Taylor.—Artículos de las clases 8 y 92. v-5 marzo.

Acta nº 25.490

CHUBUT

Febrero 12 de 1909.—David Carneiro y Cía.—Yerba mate, clase 67. v-5 marzo

Acta nº 25 583

«Klingsor»

Febrero 25 de 1909.—Godbersen y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y cintas cinematográficas, clase 80. v-5 marzo

Acta nº 25 588

«Neuralgina»

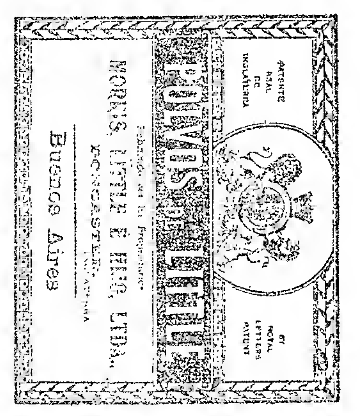
Febrero 25 de 1909.—Hugo Eckmann.—Artículos de la clase 79. v 5 marzo

Acta nº 25.585



Febrero 25 de 1909.—Compañía General de Fósforos, clase 12 v-5 marzo.

Acta nº 25.596

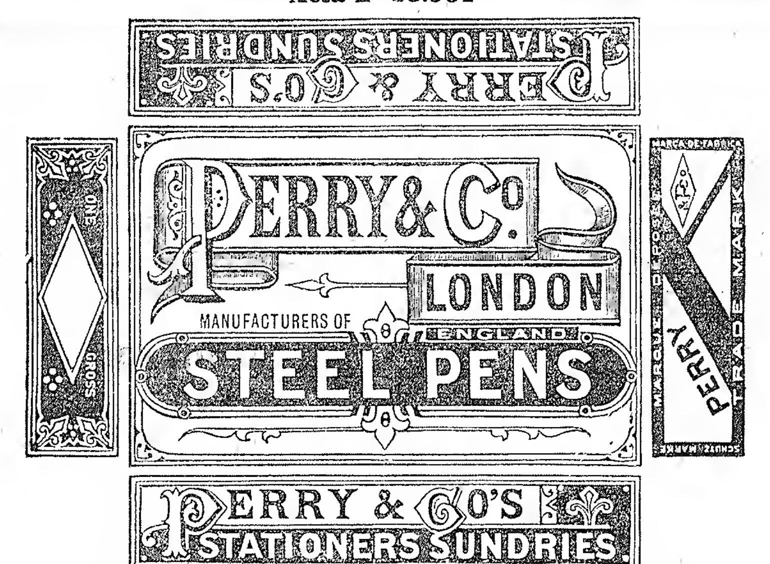




Febrero 26 de 1909.—Morris Little é Hijo, Limitada.—Antisárnicos, clase 79.

v 5 marzo.

Acta nº 25.564



Febrero 19 de 1909.—Perry & Company Limited.—Artículos de la clase 72. v 1º marzo

Acta nº 25.566



Febrero 19 de 1909.—Francisco Carlos Marty.—Artículos de la clase 72. v-1º marzo

Acta nº 25.567



Febrero 19 de 1909—Douglas Henry Rowstron.—Artículos de las clases 1 á 79. v-1º marzo

Acta nº 25.560

PIPER-HEIDSIECK

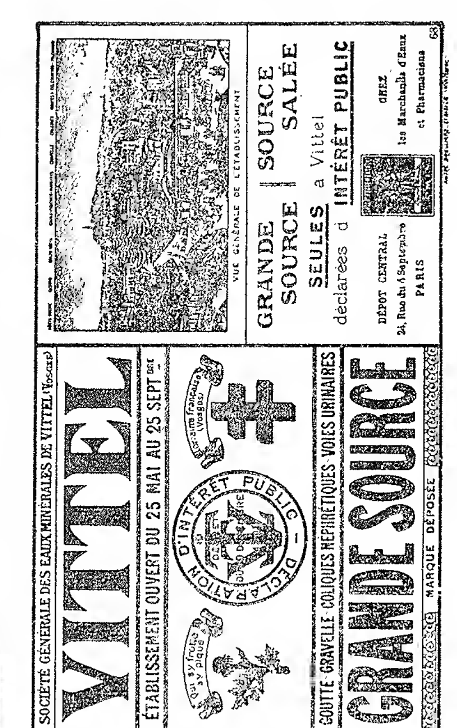
Ancienne Maison HEIDSIECK fondée en 1785

KUNKELMANN & Cº. Successeurs

Reims. FRANCE.

Febrero 19 de 1909. Kunkelmann y Cía.—Artículos de la clase 68. v-1º Marzo.

Acta Nº 25.562



Febrero 19 de 1909.—Société Générale des Eaux Minérales de Vittel.—Artículos de las clases 69 y 79. v 1º marzo

Acta nº 25.569



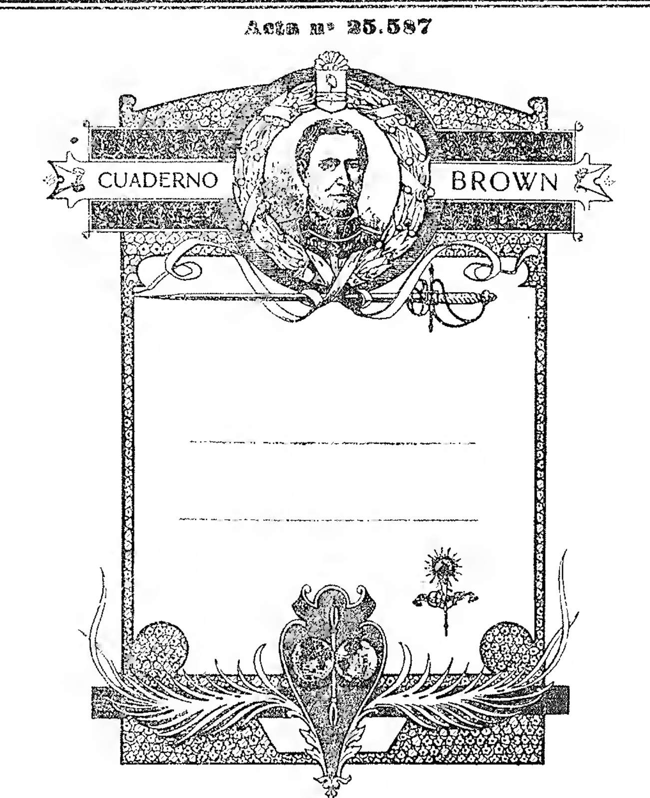
Febrero 19 de 1909.—Geo. G. Snow Co.—Artículos de las clases 10 y 53. v 1º marzo

Marca renunciada nº 16.332

«Centenario»

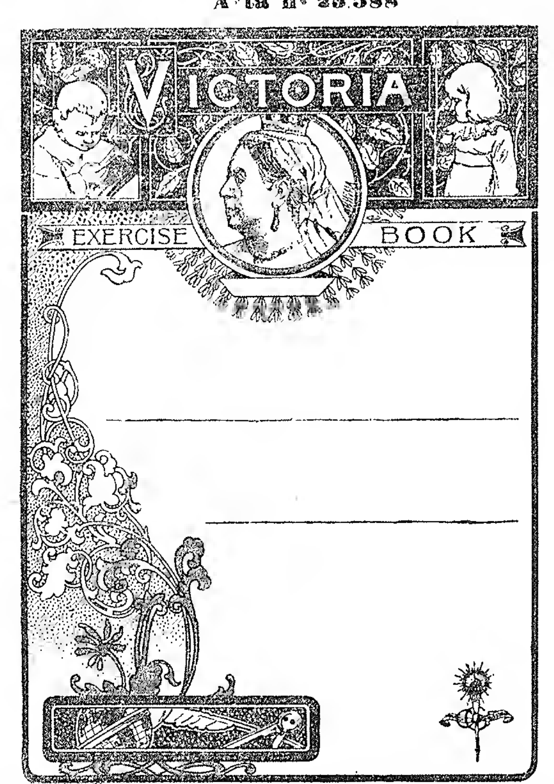
Concedida en Junio 16 de 1906 al señor Luis D'fau, quien renuncia esta marca en cuanto se refiere á yerba mate, clase 67 únicamente. v-2 marzo.

Acta nº 25.587



Febrero 25 de 1909.—Compañía General de Fósforos.—Cuadernos clase 72. v-4 marzo

Acta nº 25.588



Febrero 25 de 1909.—Compañía General de Fósforos.—Cuadernos, clase 72. v 4 marzo

Acta nº 25.572



Febrero 20 de 1909.—Andrés Piacentini y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 y 79. v 2 marzo.

Acta Nº 25.552

"CARBONELICHT"

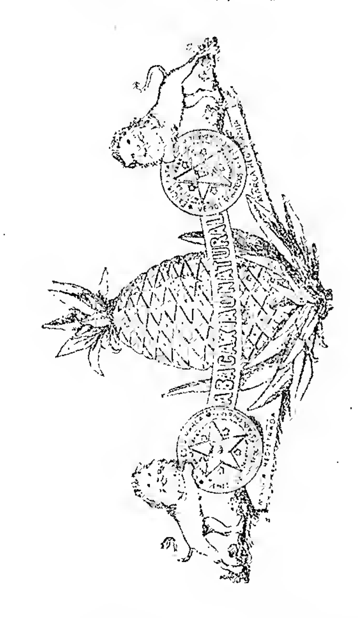
Febrero 19 de 1909.—Carbonelicht Gesellschaft G. m. b. H.—Artículos de las clases 1 á 79 v 1º Marzo.

Acta nº 25 557

«Hu-man-ic»

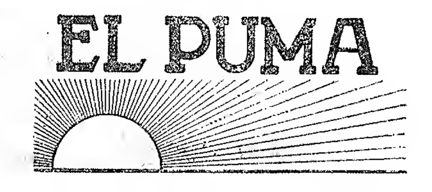
Febrero 19 de 1909.—Angel Veiga.—Artículos de las clases 1 á 52, 54 á 79 y lechería clase 80. v-1º Marzo.

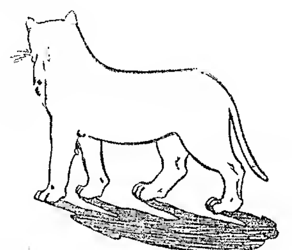
Acta nº 25.556



Febrero 19 de 1909.—C. da Costa y Cía.—Artículos de la clase 66, v 1º Marzo.

Acta Nº 25.554





MARCA REGISTRADA

Febrero 19 de 1909.—Carlos Frentzel.—Artículos de las clases 14, 58 y 79. v 1º Marzo.

Acta Nº 25.553



GARANTIDO AZÚCAR PURO

GRAND PRIX — MEDAILLE D'OR
LONDRES — 1906 — PARIS
LAURENT FRÈRES

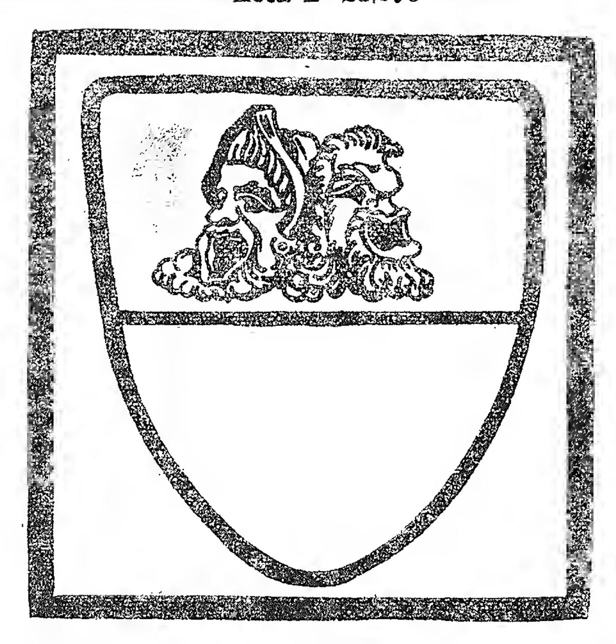
Febrero 19 de 1909.—Laurent Freres.—Artículos de las clases 68 y 69. v 1º Marzo.

Acta nº 25. 551

«Zás»

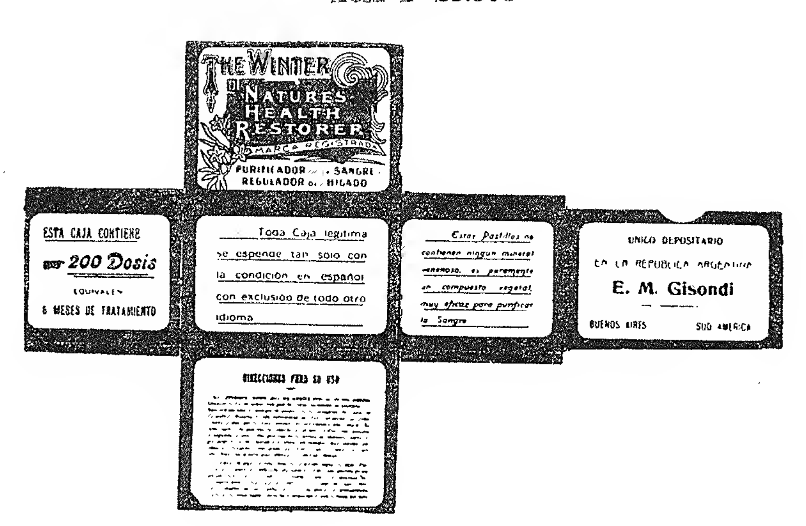
Febrero 19 de 1909.—Hugo Eckmann.—Artículos de la clase 79 é insecticidas, clase 11. v 1º Marzo.

Acta nº 25.570



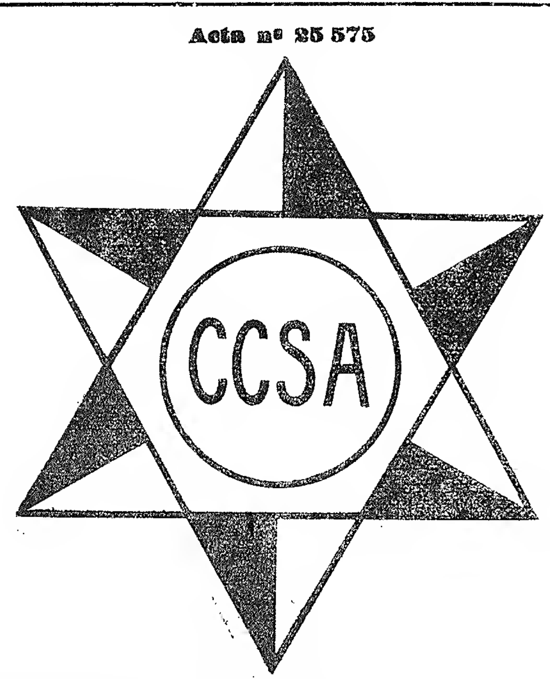
Febreo 20 de 1909.—Max Glücksmann.—Impresiones, carteles reclame, papeles y cartonería en general y cintas cinematográficas, clase 72 y 80. v 2 marzo.

Acta nº 25.573



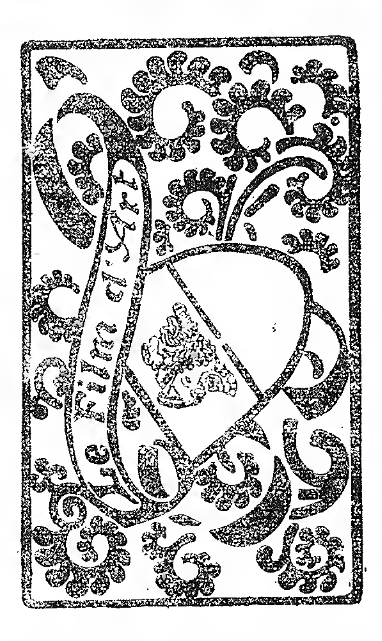
Febrero 20 de 1909.—E. M. Gisondi.—Artículos de las clases 11, 67 y 79. v-2 marzo.

Acta nº 25 575



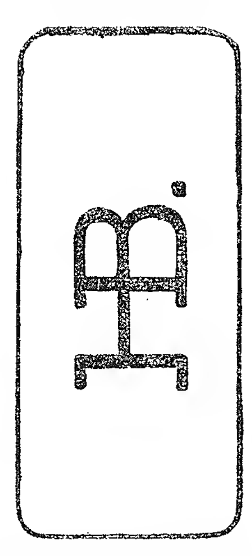
Febreo 20 de 1909.—Sociedad Anónima Corporación Comercial Sud Americana.—Artículos de las clases 62, 63, 65, 67, 68 y 70. v 2 marzo.

Acta nº 25.571



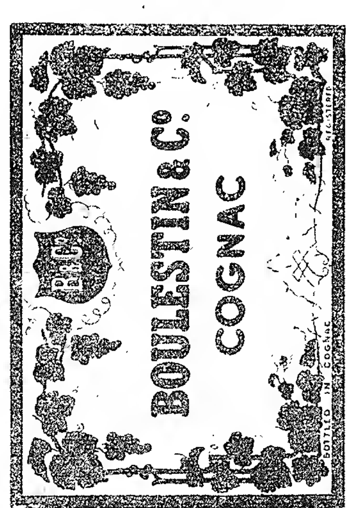
Febrero 29 de 1909.—Max Glücksmann.—Impresiones, carteles reclame, papeles y cartonería en general y cintas cinematográficas, clases 72 y 80. v 2 marzo.

Acta nº 24 651



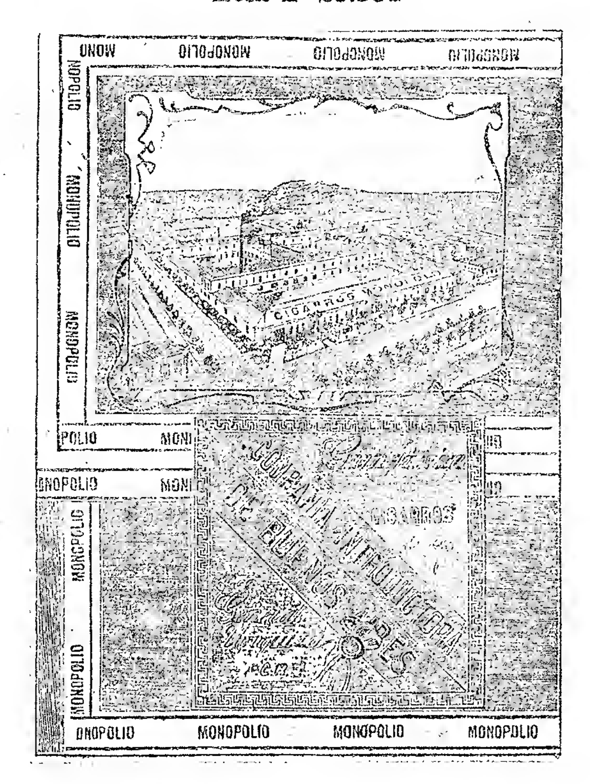
Noviembre 3 de 1908.—Boeker y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 (Modificada). v 2 marzo

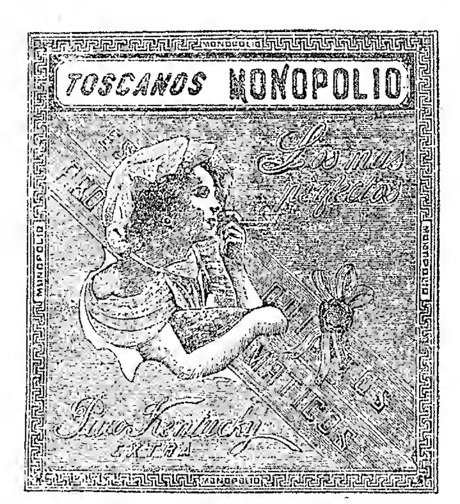
Acta nº 25.574



Febrero 20 de 1909.—Sociedad Anónima Maison Boulestin.—Coñac, clase 68. v 2 marzo.

Acta nº 25.594





Febrero 26 de 1909.—Compañía introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima).—Artículos de la clase 59. v 5 marzo.

Acta nº 25.579



Febrero 24 de 1909.—Federico Baldessare.—Artículos de las clases 1 á 7, 9 á 19, 21 á 26, 28 á 42, y 44 á 79. v-3 Marzo.

Acta No 25.558

"SATIS"

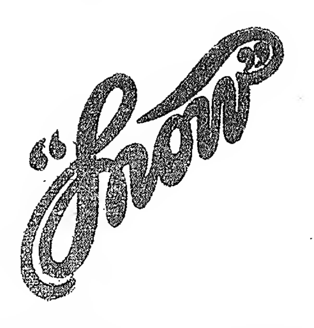
Febrero 19 de 1909.—Vaucheret iWienert.—Artículos de las clases 11 y 79. v-1º Marzo.

Acta Nº 25.563



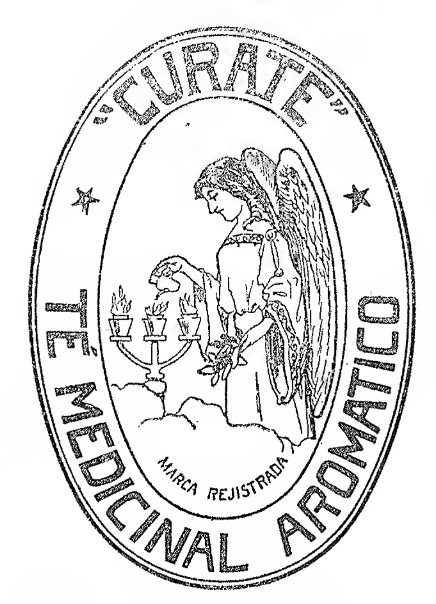
Febrero 19 de 1909.—Jules Lazar, Gabriel Maurange y Maurice Caron.—Artículos de las clases 11 y 79. v-1º marzo

Acta nº 25.577



Febrero 24 de 1909.—Geo G. Snow y Cª, Corporación.—Artículos de la clase 53 v-3 Marzo.

Acta nº 25.559



Febrero 19 de 1909. Benjamin Bullo y Cía —Artículos de las clases 11, 67, 68, 69 y 79 v-1º Marzo.

Acta nº 25.568

«Ellwood»

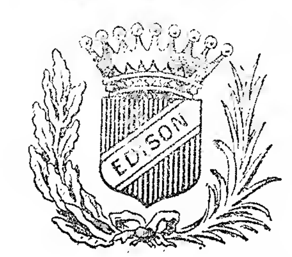
Febrero 19 de 1909.—United States Steel Products Export Cº.—Artículos de las clases 8, 17, 30, 31 y 32. v-1º marzo

Acta nº 24.920

«Aero Gas»

Diciembre 7 de 1908.—Guillermo J. Nunes. —Aparatos para la generación ó fabricación de gas de alumbrado, cocina y calefacción, clase 72 (substituída). v-3 Marzo.

Acta nº 25.576



Febrero 24 de 1909.—F. Bernardez y Cía. —Artículos de las clases 12 y 59. v-3 Marzo.

Acta nº 25 578

«Excelso»

Febrero 24 de 1909.—Welle y Altgelt.—Artículos de la clase 59. v-3 Marzo.

Acta nº 25.580

«Mauricio»

Febrero 24 de 1909.—Ascanio Miró.—Yerba mate, clase 67. v 3 Marzo.

Acta nº 25.581

«Manola»

Febrero 24 de 1909.—Ascanio Miró—Yerba mate, clase 67. v 3 Marzo

Acta nº 25.561

SAGOUTINE

Febrero 19 de 1909.—Les Fils de J. Bloch. —Artículos de las clases 1, 61 á 71, 79 y productos de lechería clase 80. v-1º Marzo.

Acta nº 25 584

«Antipositin»

Febrero 25 de 1909 —Sociedad Dr. med Wagner y Merller G. m. b. H.—Artículos de las clases 58 y 79. v-5 marzo

Acta nº 25.555

«Dactyle»

Febrero 19 de 1909. Raymond Fournier.—Artículos de la clase 75 y máquinas de calcular, clase 22. v 1º Marzo.

Acta nº 25.593

«Ganadora»

Febrero 25 de 1909.—W. J. Kingsland, que comercia bajo el rubro Empire Tool Company.—Artículos de las clases 16, 25, 32 y 42. v-5 marzo

Acta nº 25.528

«Niccolini»

Febrero 26 de 1909.—José Narice.—Artículos de las clases 61 á 71. v 5 marzo.

Acta nº 25.595

«Fluido Little»

Febrero 26 de 1909.—Morris, Little é Hijo, Limitada.—Remedio para curar la sarna y otras enfermedades, clase 79. v 5 marzo.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.